



Congreso de la República

**COMISION INVESTIGADORA SOBRE
LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
COMETIDOS ENTRE 1990-2001.**

**INFORME ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Enero - 2002**

**CASO DE LA
EMPRESA DE AVIACIÓN
AEROPERU**

INTEGRANTES:

Javier Diez Canseco Cisneros (UPD)	Presidente
Walter Alejos Calderón (PP)	Vicepresidente
Máximo Mena Melgarejo (PP)	Miembro
Juan Valdivia Romero (APRA)	Miembro
Kuennen Francesa Marabotto (UN)	Miembro

COMISION INVESTIGADORA SOBRE LOS DELITOS ECONÓMICOS Y
FINANCIEROS COMETIDOS ENTRE 1990-2001.

**INFORME ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
CASO DE LA EMPRESA DE AVIACIÓN
AEROPERU**

ÍNDICE

	Página
1. PRESENTACIÓN	5
1.1. Objetivos de la Comisión en relación con este caso	5
1.2. Procedimiento seguido por la Comisión	6
1.3. Metodología de trabajo	6
2. ANTECEDENTES:	7
2.1. Antecedentes de la empresa	7
2.2. Situación económica, financiera y operativa de AEROPERU previo a la privatización	9
Posicionamiento en el mercado antes de su Privatización.	9
Situación Financiera de la Empresa antes de su privatización	10
Medidas para la inclusión de AEROPERU en el proceso de Promoción de la Inversión Privada y nombramiento de los miembros del Comité Especial	13
2.3. Las Bases de la Subasta	14
Análisis de las Bases para la Subasta	15
3. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN	16
3.1. Determinación del Precio Base	16
3.2. Asunción de deudas de AEROPERU por parte del Estado Peruano	18
3.3. AEROPERU continua como Línea Aérea de Bandera y Línea Aérea Designada a todos los destinos autorizados por 08 años.	19
3.4. La Primera Subasta	19
3.4.1. Irregularidades que presentaban los postores de la Primera Subasta	20
3.4.2. Resultado de la Primera Subasta.	22
3.5. La Segunda Subasta	23
3.5.1. La participación de Roberto Abusada Salah	24
3.5.2. Suscripción del "Acta de Subasta Pública del 70% de	25

las Acciones de AEROPERU”	
3.5.3. AEROPERU suscribe con el MTC el Convenio de Estabilidad en los que se designa a la citada empresa como línea aérea de bandera por un período de 08 años	26
3.5.4. El pago de las acciones adquiridas	27
3.5.5. CONADE firma contrato de transferencia de acciones de AEROPERU	28
4. LA POST-PRIVATIZACIÓN DE AEROPERÚ	28
4.1. Irregular Contratación de la empresa Coleridge y Asociados S.C. para que durante la ejecución de la Auditoría de los estados financieros al 31.DIC.92 Y 28.FEB.93 realicen trabajos contables vinculados con los estados financieros materia de su examen.	29
4.2. Cálculo del ajuste final del precio de las acciones en base al Balance General auditado al 28.feb.93	33
4.3 Irregularidades en el cálculo del ajuste final de precio ocasionaron perjuicio económico al Estado por un importe total de us \$ 3 109 415,00	38
4.3.1. Tratamiento irregular de los US \$ 755 000,00 entregados a AEROPERU para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios después de haberse entregado la administración de la empresa al consorcio ganador de la buena pro.	38
4.3.2. Tratamiento irregular de la provisión para contingencias por US \$ 3 554 946,00, según el Balance General al 28.FEB93 auditado por la empresa Coleridge.	41
4.4. Ilegal emisión de acciones por S/. 70 810 223,44, debido a que dicho importe correspondía al ajuste por inflación de las deudas de AEROPERU que fueron asumidas por el MEF	46
4.5. Resultado de las operaciones de AEROPERU durante la administración de los accionistas privados	51
5. HECHOS IRREGULARES OCURRIDOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS DE AEROPERU.	55
5.1. Desvío de Ingresos a empresas vinculadas con Aeroméxico S.A. de C.V..	55
5.2. Sobrevaluación del costo de arrendamiento de las aeronaves que AEROPERU alquiló a Aeroméxico S.A. de C.V. y empresas afiliadas.	55
5.3 Modificación del Convenio de Estabilidad Suscrito el 15.FEB.93 para permitir que los inversionistas extranjeros puedan tener participación de hasta el setenta por ciento (70%) en el capital social de AEROPERU.	57
5.4 Incumplimiento de Aerovías de México S.A. de C.V. de efectuar el aporte de US \$ 15 000 000,00 de dinero en efectivo al capital de AEROPERU en cumplimiento del Convenio de	58

Estabilidad Jurídica celebrado con el Estado Peruano el 28.ABR.98.	
5.5 Convenios de Estabilidad Jurídica Suscritos por AEROVÍAS de MÉXICO S.A. de C.V. y DELTA AIR LINES INC. Ejecutados Irregularmente.	60
6. LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES LUEGO DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN	61
7. EL PROCESO DE INSOLVENCIA DE AEROPERÚ	62
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64

**COMISION INVESTIGADORA DE
LOS DELITOS ECONOMICOS Y
FINANCIEROS COMETIDOS
ENTRE 1990-2001**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Comisión Investigadora, cuyos integrantes suscriben al pie, en cumplimiento del Acuerdo del Congreso de la República del 11 de agosto del 2001, ha desarrollado acciones de investigación en relación con los procesos de privatización, quiebra y posterior declaración de insolvencia de la empresa AEROPERU.

Las principales conclusiones de estas investigaciones, se ponen en consideración de los miembros del Congreso de la República, Ministerio Público y de la opinión pública, a fin de que se adopten las decisiones pertinentes.

1. PRESENTACIÓN

El Congreso de la República, encargó a nuestra Comisión Investigadora; la investigación los delitos económicos y financieros cometidos entre 1990 y 2001, la identificación de sus presuntos responsables, de las redes y procedimientos que facilitaron los actos dolosos efectuados en perjuicio del país.

Como resultado de tal encargo, la Comisión Investigadora, identificó el caso de la Empresa de Aviación AEROPERU, por cuanto, su proceso de privatización presenta un conjunto de irregularidades que no sólo conllevaron a la quiebra de la línea aérea de bandera, sino también a una importante pérdida del patrimonio económico del Estado.

En base a los resultados de las investigaciones realizadas al respecto, nuestra Comisión Investigadora, llegó a la convicción que el proceso de privatización de AEROPERU entre los años 1992 y 1993, se vio afectado por la influencia de altos funcionarios del Estado, quienes, no cautelaron los intereses del estado, beneficiaron irregularmente a los operadores extranjeros, representados por AEROMEXICO; los mismos que lejos de cumplir con los objetivos de la privatización descapitalizaron la empresa, remataron sus activos y ocasionaron la posterior situación de insolvencia de AEROPERU.

1.1.- OBJETIVOS DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON ESTE CASO

1. Analizar las decisiones y medidas adoptadas entre 1991 y 1999 para implementar el proceso de privatización de la empresa y su desenvolvimiento económico post-privatización.
2. Determinar los indicios razonables de irregularidades en el proceso de privatización (1992-1993) y el posterior desenvolvimiento económico de la empresa. Identificar a los responsables de dichas irregularidades y evaluar el impacto económico sobre el patrimonio del Estado Peruano.
3. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato de

compra-venta de las acciones de AEROPERU que fueran propiedad del Estado Peruano.

4. Analizar la responsabilidad de la COPRI, CEPRI, CONADE y FONAFE como entes encargados de velar por los intereses del Estado Peruano dentro del proceso de privatización en cuestión.

1.2.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA COMISIÓN

La Comisión, asumiendo la convicción de que la tarea de investigación es la labor más importante que el Congreso realiza en materia de fiscalización y control, básicamente explicado por la necesidad de éste de estar informado para legislar y equilibrar el ejercicio de otros Poderes, como el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y las diversas instituciones del Estado; ha procedido durante la investigación de este caso, al amparo de lo estipulado en los Artículos 97º y 102º de la Constitución Política, así como, del Artículo 88º del Reglamento del Congreso.

1.3.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Investigadora ha buscado sustancialmente recopilar y organizar la información obtenida de:

- La Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI
- Comité Especial de Privatización de AEROPERU – CEPRI AEROPERU
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Contraloría General de la Republica
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores. CONASEV.
- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. SUNAT

Así mismo, la Comisión ha recibido los testimonios de las siguientes personas vinculadas con la presente investigación:

- Dr. Roberto Abusada Salah. Ex integrante del Consorcio Aeromexico, postor durante las subastas del 70% de las acciones de AEROPERU. Ex asesor del Ministerio de Economía y Finanzas. Ex presidente de AEROPERU entre el período 1994-1999, inicios de los procesos de quiebra e insolvencia respectivamente.
- Dr. Francisco Acosta Sánchez. Ex Vicepresidente y Directivo de CONADE en el período 1995-1996.
- Ing. Jorge Camet Dickmann. Ex Ministro de Economía y Miembro de la COPRI entre 1993 y 1998.
- Sr. Carlos García Delgado. Representante de la empresa Serminco S.A., para la negociación de la buena pro de AEROPERU. Período comprendido entre Diciembre de 1992 y Febrero de 1993.
- Cmte. (r) Dante Matellini Burga. Presidente de AEROPERU entre Marzo y Junio de 1992. Fue presidente del Cepri AEROPERU entre Junio de 1992 y
- Sr. Roberto Leigh Riveros. Representante del Consorcio Naviera Santa – Faucett durante la Primera Subasta de AEROPERU.

- Dr. Carlos Montoya Macedo. Director Ejecutivo de la COPRI durante el proceso de privatización de AEROPERU.
- Dr. Enrique Normand Sparks. Representante de la Sra. Dora Zapata de Papini, integrante del Consorcio Aeromexico, para las subastas de AEROPERU.
- Ing. Alberto Padolfi Arbulú. Primer Ministro durante el proceso de insolvencia de AEROPERU.
- Sr. Alfonso Brazzini Díaz Ufano. Director Gerente de Serminco S.A. durante la realización de la Segunda Subasta.
- Econ. Alfredo Ross Antezana. Ministro de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción; y Miembro de la COPRI durante el proceso de Privatización.
- Ing. Daniel Hokama Tokashiki. Ministro de Energía y Minas; y Presidente de la COPRI durante la realización de las Subastas Públicas de las acciones de AEROPERU.
- Representantes de los trabajadores, accionistas minoristas y acreedores de AEROPERU.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

1. La Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. –AEROPERU-, fue creada como una Empresa del Sector Aeronáutico por Decreto Ley N° 20030 del 22 de mayo de 1973, en base a los activos del Servicio Aéreo de Transporte Comercial –SATCO-de la Fuerza Aérea del Perú.
2. El 4 de mayo de 1981, mediante Decreto Legislativo N° 74, deviene en una Sociedad Anónima como Empresa del Estado de Derecho Privado, regida por su Estatuto y sujeta a las Leyes de la Actividad Empresarial del Estado, así como a la Ley General de Sociedades. AEROPERU gozaba de autonomía administrativa, técnica, económica y financiera. Conforme a su Ley de Creación y a su Estatuto, se dedicaba a las actividades de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; así como a todas las actividades de servicio aéreo, trabajos aerocomerciales y en general con todo lo relacionado a esta actividad y al fomento del turismo internacional receptivo.
3. El 17 de octubre de 1990, la Cámara de Diputados del Congreso de la República nombró una Comisión Investigadora sobre las irregularidades, malos manejos y actos dolosos cometidos en la Empresa entre 1988 y 1990. Dicha Comisión fue presidida por el Diputado Xavier Barrón Cebreros y sus principales conclusiones fueron:
 - a. Se cometieron delitos de corrupción de funcionarios, colusión, concusión y defraudación, al haberse vendido en forma subvaluada motores de aeronaves de la empresa, a través de la acción concertada de funcionarios de AEROPERU con Empresas privadas.

- b. Se cometieron los delitos de colusión y contra el orden económico, por la venta fraudulenta y subvaluada de motores y restos de aviones Fokker F-28 y F-27 siniestrados, por parte de ex Directores y ex funcionarios de la Empresa y Empresas privadas.
- c. Funcionarios de la Empresa AEROPERU en forma dolosa y fraudulenta entregaron piezas de aeronaves a Empresas privadas cometiendo los delitos de apropiación ilícita de bienes de AEROPERU y corrupción de funcionarios.
- d. Se ejecutaron compras fraudulentas de insumos para la atención de pasajeros de AEROPERU, las cuales fueron concertadas en forma irregular y violando todos los procedimientos, entre los funcionarios de AEROPERU y proveedores vinculados.
- e. El desorden de la Administración de la empresa, especialmente de las Gerencias de Tesorería y Finanzas, produjo pérdidas a la empresa por irregularidades cometidas en la emisión fraudulenta de Boletos que eran vendidos por determinadas Agencias de Viajes.

El Presidente de dicha Comisión Investigadora, Dip. Xavier Barrón Cebreros solicitó la intervención del Ministerio Público para sancionar a los funcionarios y empresas privadas involucrados en la comisión de los delitos denunciados.

4. En el mes de **mayo de 1991** los Presidentes de Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador y Bolivia, firmaron una **resolución de “Cielos Abiertos” para el transporte aéreo dentro del bloque de cinco naciones que forman el Pacto Andino**. Así el **12-06-91** se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena la **Decisión N° 297(ANEXO 01)**, mediante la cual se **liberaliza el transporte aéreo** entre las fronteras de las cinco naciones.

Luego, el **13.SET.91** se promulgó el **Decreto Legislativo N° 670 (Anexo N° 02)**, a través del cual se eliminaron las restricciones, trámites y procedimientos que impedían el desarrollo de la aviación civil en el Perú, y limitaban la participación del capital privado, nacional o extranjero, en los servicios de transporte aéreo; quedando, de esta forma, definido el marco legal que regulaba el mercado de servicio de transporte aéreo antes del proceso de privatización de AEROPERU.

Este marco legal nos indica que la política de cielos abiertos ya había sido determinada previo al proceso de privatización. De esta manera, AEROPERU solo gozaba de beneficios extraordinarios sobre el usufructo de las rutas y derechos aerocomerciales en su calidad de “Línea Aérea de Bandera”.

5. Mediante **Decreto Supremo N° 021-91-TC de 05-07-91 (ANEXO 02)**, se **declaró en estado de emergencia a la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. – AEROPERU**, por el término de 180 días a partir de la fecha de publicación del citado dispositivo; también se dispuso que **durante el período de emergencia, el Directorio quedaba facultado para adoptar las medidas destinadas a lograr su reestructuración operativa, económica y financiera**, debiendo continuar el programa de reducción de personal por cese voluntario con incentivos dentro del plazo previsto para el efecto.

2.2.- SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DE AEROPERU PREVIO A LA PRIVATIZACIÓN

POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO ANTES DE SU PRIVATIZACIÓN.

1. Uno de los activos intangibles más importantes que poseía AEROPERÚ era su posición en el mercado. El casi 40% del mercado aéreo nacional cautivo y más del 20% de la demanda interna para vuelos internacionales en promedio entre 1989-1991 la convertían en la empresa líder en su ramo. En el cuadro siguiente podemos observar como se dio esta evolución :

Año	Mercado Nacional	Mercado de Vuelos Internacionales
1989	39.83%	27.28%
1990	39.68%	24.95%
1991	33.57%	17%

Fuente: COPRI-AEROPERÚ

Elaboración: Comisión Investigadora de Delitos Económicos Financieros entre 1990-2001

2. En 1991 AEROPERÚ perdió más de 6% del mercado nacional y 7% en el mercado de vuelos internacionales. Sus principales problemas eran el elevado nivel de las obligaciones de corto plazo, el incremento de los gastos corrientes y financieros, la falta de renovación tecnológica y el exceso de personal. Estos factores eran consecuencia, en la mayoría de los casos, de la utilización de la empresa como un botín político por cada gobierno de turno.
3. La difícil situación económica anteriormente descrita, sin embargo, no afectaba esencialmente el gran potencial empresarial que tenía AEROPERÚ ya que ***éste radicaba en los Derechos de Tráfico concedidos, con destinos en América, Europa y Asia contenidos en Acuerdos Bilaterales entre el Perú y otros países, aunque no todos se encontraran en ese momento operativos.***
4. Por otro lado, la condición de AEROPERÚ como Línea Aérea de Bandera Nacional, la hacía beneficiaria de los derechos aerocomerciales reconocidos y de los que se le reconocieran al Perú en el futuro, como consecuencia de los convenios, tratados y entendimientos bilaterales y multilaterales de transporte aéreo internacional. Así, AEROPERÚ se constituía en un importante instrumento ejecutor de la política aerocomercial del Estado Peruano.
5. El conocimiento acerca de la importancia de las rutas para la cotización de la empresa no era ajeno para los funcionarios de la COPRI; como se demuestra en la comunicación cursada con fecha 28/04/1992 del Sr. Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de la COPRI al Ing. Alfredo Ross Antezana, Ministro de Transporte y Comunicaciones, (fax N° 33-9378 – **(Anexo 3)**), a través del cual comunica lo siguiente:

“1.- El valor total de una aerolínea de bandera se basa en dos elementos: los activos tangibles y los intangibles. Los activos intangibles están compuestos por los derechos, fundamentalmente exclusivos, sobre rutas que el gobierno haya asignado a esta aerolínea, los cuales determinan los futuros ingresos de la empresa.

...

5.- El reciente intento de privatización de Lloyd Aéreo Boliviano es un ejemplo de la importancia que tienen la asignación de Rutas para los inversionistas. Esta empresa no definió el periodo de asignación de Rutas previo a la privatización. No se presentaron postores a la subasta pública.”

En síntesis, la empresa tenía un gran potencial de desarrollo por los Derechos de Tráfico que poseía con destinos de América, Europa y Asia, contenidos en sus Acuerdos Bilaterales. Estos derechos eran los que le otorgaban un importante valor agregado a la empresa, que como veremos luego, sólo fueron tomados en cuenta parcialmente en su posterior cotización.

SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA ANTES DE SU PRIVATIZACIÓN

1. Los estados financieros correspondientes a los años 1990 y 1991 arrojaban pérdidas anuales que bordeaban los US\$ 24 millones de dólares y las pérdidas acumuladas se encontraban en el orden de los US\$ 100 millones. Esta situación se agudizó en marzo de 1992. Las pérdidas sobrepasaban los US\$ 2 millones mensuales que tenían que ser asumidos por el estado peruano a través del Banco de la Nación.

Antes del inicio de su privatización, AEROPERU era una empresa que **atravesaba una grave situación financiera y operativa que no permitía se le considere como una empresa viable**, este diagnostico consta en diferentes documentos, entre ellos el emitido por HANSEN – HOLM, ALONSO & Co., firma consultora contratada para tal efecto. Ante esta situación el Gobierno emitió varios dispositivos legales otorgando facultades a la empresa para permitir su saneamiento como paso previo a la reestructuración que le permitiera una mejor situación durante la privatización.

2. Mediante **Carta de 06-01-1992 (ANEXO 4)** la empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. presentó el **Informe sobre la “Determinación del Valor del Good – Will de AEROPERÚ y Recomendaciones para su Privatización” (ANEXO 5)**; en el que se formulan, entre otras, las conclusiones siguientes:
 - a. **Revisión de los Estados Financieros:**
 - La revisión de los estados financieros y la valorización de activos y calificación de pasivos al 30-06-91, permitió establecer que **el patrimonio neto ajustado de AEROPERÚ era una cifra deficitaria del orden de US \$ 14 728 000,00.**
 - Los hechos posteriores al 30-06-91 determinaron que **la situación financiera de AEROPERÚ había seguido deteriorándose**, estimándose que las pérdidas de julio a diciembre de 1991 podían alcanzar la cifra de US \$ 16 644 000,00, con lo cual **el déficit patrimonial acumulado al 31-12-91 sería del orden de US \$ 31 372 000,00**, de los que US \$ 21 233 000,00 correspondían a intereses por préstamos otorgados por el Banco de la Nación y recargos y reajustes de la deuda tributaria.

- Las **deficiencias en los controles internos y en la contabilidad** explicaban el atraso de la información contable y su falta de confiabilidad.

b. Operaciones de la Empresa y Situación Financiera

- La **situación financiera referencial de AEROPERU** al 31-12-91 era la siguiente:

ACTIVOS FIJOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Descripción	Importe	Descripción	Importe
	US \$		US \$
Equipo de Vuelo	23 500	Deuda al Estado Peruano	38 600
Propiedades y equipo de tierra	6400	Provisión beneficios sociales	7 400
		Pasivos, neto de activos	15 300
		Patrimonio deficitario	(31 400)
Total Activos Fijos	29 900	Total Pasivo y Patrimonio	29 900

- En opinión de la empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. y de la firma Simat Helliesen & Eischner – SH&E, consultores vinculados a la industria aeronáutica que emitieron opinión acerca del valor de las rutas (Good – Will), **AEROPERU no era una empresa viable**. La falta de controles internos, de un sistema de informática adecuado y gerencial, de cifras confiables, problemas en los controles de caja, de cuentas por cobrar, de inventarios, de boletaje de ingresos, de pasajes utilizados pero no pagados, de reservaciones y de una serie de otros elementos visibles, eran de tal magnitud que **para sanear a la empresa habría que pararla y empezar de nuevo**.
- La empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. también indica que aún cuando no recomendaba tal acción, **el deterioro de la empresa era sumamente visible** desde el punto de vista de su organización, de la atención a los pasajeros y de la misma percepción, tanto en la industria como en el público usuario. **Si no fuera por el proceso de privatización propuesto, tendría que recomendarse el cese de las operaciones y el cierre de la empresa**.

c. Valorización del “Good Will”

- A pedido de HANSEN – HOLM, ALONSO & Co., la empresa Simat Helliesen & Eischner – SH&E valorizó el “Good Will” de AEROPERÚ mediante el método de transacciones comparables. Así, **el “Good Will” de AEROPERÚ se valorizó dentro de un rango de US \$ 20 y US \$ 30 millones** (veinte y treinta millones de dólares americanos), tomando en consideración las circunstancias de la Empresa y la situación de la industria a nivel mundial, asumiendo que los pasivos no excederían a los activos y que la liquidación de éstos no debía realizarse en forma apresurada, para no provocar desmedro en el valor justo de mercado (fair market value) de los activos fijos.

- También se indica que al margen de los aspectos negativos mencionados, se debía tomar en consideración que **si se deseaba una rápida y eficiente privatización de AEROPERÚ, se debía pensar en cifras del rango mencionado (entre 20 y 30 millones de dólares americanos)** dadas las condiciones expuestas. **En ningún caso, valores significativamente mayores a los indicados.**
- Para proyectar la empresa luego de una negociación de transferencia, era necesario:
 - ✓ La eventual absorción de las pérdidas del año 1992 por parte del Estado, hasta el momento en que el nuevo inversionista asuma la gestión de la empresa.
 - ✓ El apoyo para el cambio a una nueva flota, que se requería con suma urgencia.
 - ✓ La formación de una nueva compañía (Nueva AEROPERU) con un “record limpio”.

d. Flota de AEROPERU

- Uno de los problemas por resolver de manera inmediata es el cambio de la flota, la que **estaba compuesta de diferentes tipos de aeronaves obsoletas y poco eficientes, cuyo valor en el mercado se estimaba en alrededor de US \$ 13 millones, y que con motores de reemplazo, repuestos y otros equipos directamente relacionados, se elevaba aproximadamente a US \$ 25 millones.**

En síntesis, AEROPERU era una empresa inviable antes del proceso de privatización. El valor de la empresa se encontraba en las rutas y derechos comerciales que le correspondían como Línea Aérea de Bandera, su posicionamiento en el mercado y el valor de sus intangibles.

En este contexto la consultora HANSEN –HOLM, ALONSO Y Co, estimó que los activos de la empresa ascendían a aproximadamente a \$ 25 millones y el “Good Will” de la empresa estaba calculado entre \$ 20 y \$30 millones. Esta consultoría también recomendó el saneamiento económico financiero de la empresa y su posterior reflotamiento para su privatización. Además el otorgamiento de la condición de Línea Aérea de Bandera al operador por de 4 a 5 años.

Según lo expresado es este Capítulo, HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. estimaba que el Estado debía asegurar las condiciones para que AEROPERU inicie un proceso de reflotamiento; por ello se recomendaba que se dieran las medidas para el saneamiento como etapa previa a su reestructuración, máxime si el Estado garantizaría la condición de “Línea Aérea de Bandera “ al nuevo operador, así como los beneficios consiguientes. Estas recomendaciones no fueron tomadas en cuenta por los funcionarios de AEROPERU, el Cepri y la COPRI, a pesar de que se dieron las condiciones legales y económicas para proceder al saneamiento e inicio del proceso de reflotamiento, lo cual ocasionó un menor valor de la empresa y propició que se mantenga inviable en el tiempo.

AEROPERU gozó de una situación de privilegio para el pago de sus deudas, reducción de personal y libertad para sus adquisiciones sin controles previos, lo que favorecía al saneamiento de la Empresa como paso previo a la reestructuración; lo cual nunca se dio.

MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN DE AEROPERU EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL

1. Mediante **Resolución Suprema N° 105-92-PM de 22-02-92, (ANEXO 6)** se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual **se incluye a AEROPERU en el proceso de promoción de la inversión privada**; asimismo, **se constituye el Comité Especial** que estuvo conformado por las personas siguientes: **JORGE LAU KONG**, Presidente, **JESÚS ANTONIO CASTILLA MEZA** y **ANGEL PALOMINO AVILÉS**, Miembros.
2. Mediante **Resolución Suprema N° 153-92-PCM de 17-03-92 (ANEXO 7)**, se nombró al Contralmirante (r) **DANTE MATELLINI BURGA** como Presidente del Directorio de AEROPERU.
3. Mediante **Facsímile de 03-06-92 (ANEXO 10)** el señor **CARLOS MONTOYA**, Director Ejecutivo de la COPRI, remite al señor **DANTE MATELLINI BURGA**, Representante del Proyecto PER/91/015 del Programa de las Naciones Unidas, **copia del contrato negociado con la empresa Simat Helliesen & Eichner Inc. – SH&E para apoyo técnico – empresarial al proceso de AEROPERU** aprobado por la COPRI en sesión de fecha 04-05-92. Los honorarios pactados por los servicios de la citada empresa ascendieron a US \$ 129 000,00 (ciento veintinueve mil dólares americanos).
4. El 15-06-92 AEROPERÚ, representada por el **señor Dante Matellini Burga**, suscribió un contrato por servicios de la empresa **COLERIDGE y ASOCIADOS S.C.** representantes de **ARTHUR ANDERSEN & Co. (ANEXO 11)**, para que **realicen el proceso contable para reconstruir los saldos del Balance General al 31-12-91 y el Balance al 31-03-92**, para lo cual debían efectuar la depuración y reconstrucción de los saldos iniciales del Balance general al 31-12-91.
5. El **29/04/92** fue presentado a la COPRI el Plan de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa de Transporte Aéreo del Perú – AEROPERU por el Señor **Dante Matellini Burga**, como Presidente del Directorio de AEROPERU en ese entonces. Esto constituyó una irregularidad en la medida que el **Art. 4º del Decreto Legislativo N° 674** establecía que el Plan debía ser presentado a la COPRI por el Comité Especial en ejercicio que debía solicitar a la COPRI su aprobación.

La presentación del Plan de Privatización constituyó un claro acto de intromisión por parte del Señor **Dante Matellini Burga** en las funciones del Comité Especial presidido por el Sr. Jorge Lau Kong y una irregularidad administrativa que le restó transparencia desde un primer momento al proceso de privatización de AEROPERU.

6. Mediante Resolución Suprema Nº 350-92-PCM de 26-06-92 (**ANEXO 12**) se aceptó la **renuncia presentada por el señor JORGE LAU KONG** al cargo de miembro y Presidente del Comité Especial de AEROPERU; asimismo, se designó como nuevo integrante y Presidente del citado Comité al Señor **Dante Matellini Burga**.

Estos hechos demuestran el excesivo rol protagónico que asumió el Señor Dante Matellini Burga desde el inicio del proceso de privatización. Sin embargo, a pesar que gozó de una serie de prerrogativas y beneficios para reestructurar la empresa antes de su privatización, no se tomaron las medidas que hubieran significado ofrecer la empresa en mejores condiciones.

Más grave aún, si tenemos en cuenta que no se tomaron en cuenta las recomendaciones de las empresas consultoras para la elaboración de las bases para las subastas.

2.3.- LAS BASES DE LA SUBASTA

1. Las **Bases de la Subasta (ANEXO 13)** conteniendo los Términos de referencia para la venta de AEROPERU fueron preparados en el mes octubre de 1992; entre los aspectos resaltantes del citado documento cabe indicar los siguientes.

“II. OBJETO DE LA SUBASTA”

“1. La presente subasta pública tiene como objeto la venta del setenta por ciento (70%) de las acciones de la EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO DEL PERÚ S.A. – en adelante AEROPERU – de propiedad de la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO (CONADE), todas de igual valor, denominación y clase, y con iguales derechos y prerrogativas.”

“2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº 674, las acciones equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del capital social de AEROPERU, serán ofrecidas a los trabajadores de la misma empresa, para que dentro de los 7 días de realizada la Subasta manifiesten su opción de adquirirlas hasta el límite de sus beneficios sociales, dándose éstos por cancelados hasta el monto optado. El precio de venta por acción a los trabajadores será el mismo que el obtenido en la subasta pública.”

“II. DE LAS OFERTAS”

“1. Las ofertas de los postores pre - calificados deberán incluir lo siguiente:”

“b) Oferta económica:”

“(i) La Oferta deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”

“(ii) La Oferta deberá consignar el valor que el postor asigne al total de los activos tangibles e intangibles de Aeroperú, el cual servirá como base para determinar el monto neto a pagar, el mismo que dependerá además de:”

“a) El monto total de los pasivos de Aeroperú a la fecha de cierre (según el numeral VII.3);y,”

“b) El número de acciones que adquiera el postor de acuerdo a las consideraciones detalladas en los numerales (II.3 y II.5).”

“En el caso de propuestas presentadas por asociaciones, se deberá indicar el porcentaje del accionariado total de AEROPERU, a ser adquirido por cada miembro de la asociación.”

“VII. DEL PAGO”

“1. Una vez definido el ganador de la Buena Pro, el Comité Especial contratará, por cuenta de AEROPERU, una empresa auditora para que efectúe el análisis de los estados financieros de la empresa a la fecha de cierre. La presentación del informe de auditoría se hará en un plazo no mayor a 90 días calendarios de la fecha de cierre (Fecha de Ajuste en el Anexo 1).”

“La empresa auditora deberá ser escogida de entre las mencionadas en el Anexo 6.”

“2. A los siete (7) días de realizada la subasta, luego de conocerse el número de acciones a ser adquiridas por los trabajadores, se establecerá el número total de acciones a ser adquiridas por el postor o asociación de postores ganadores, así como el monto total a ser pagado.”

“3. El monto total a ser pagado se calculará aplicando el porcentaje del total de acciones a ser adquiridas por el postor ganador, a la diferencia entre el valor propuesto para el total de los activos y el monto total de pasivos consignando en el Balance General Proyectado.”

“7. Los ajustes financieros que resulten de la diferencia entre el balance proyectado y el auditado a la fecha de cierre, y que generen pago adicional o reembolso al comprador, serán efectuados al finalizar la auditoría (Fecha de Ajuste del Anexo 1).”

ANÁLISIS DE LAS BASES PARA LA SUBASTA

La elaboración de las Bases para la primera subasta constituyen el corolario de una actividad premeditada y concertada para conducir a AEROPERU a su venta en situación de absoluta desventaja financiera, económica y operativa en perjuicio del Estado Peruano, y el favorecimiento u obtención de grandes beneficios para cualquier empresa postora que adquiriera la Empresa, atendiendo los siguientes considerandos:

- a. No existe un fundamento técnico y legal que sustente la decisión de reservar para el Estado Peruano el 20% de las acciones. En efecto, al reservarse el 10% de las acciones para los trabajadores y venderse el 70% restante al sector privado, no se permitió que el Estado ejercite mecanismos de cautela de sus intereses respecto de las decisiones adoptadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas; atendiendo a que la Ley General de Sociedades, cuyo Texto Único Concordado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-85-JUS de 14.ENE.85.
- b. De acuerdo a lo explicado anteriormente, al establecerse en el punto (ii) de la Oferta Económica, que los postores debían consignar el valor que asignaban a los activos tangibles e intangibles, se permitió que los postores disminuyeran el valor de las rutas debido al estado de grave crisis que atravesaba la empresa que debía ser administrada por el postor ganador. Sí a este hecho se agrega que al valor estimado de los activos tangibles e intangibles de los postores se debía deducir el importe de los pasivos, cuyo importe era desconocido debido a que no existían datos contables confiables, se puede concluir que las bases preparadas de esta forma, no aseguraban que la venta de las acciones significaran un beneficio para el Estado Peruano.

- c. Respecto al Pago debe precisarse que las bases exigían que una vez definido al ganador de buena pro, debía contratarse una empresa auditora para la auditoria de los estados financieros; sin embargo, se consignó como una de empresas auditoras a contratar a COLERIDGE y ASOCIADOS S.C., firma que estaba descalificada para revisar el trabajo que ellos mismos habían realizado, hecho que ocurrió después como veremos más adelante.
- d. En las bases no se precisó quien asumiría la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales que AEROPERU mantenía hasta antes de su transferencia al postor ganador, habiéndose establecido que las cuentas por pagar como consecuencia de sentencias en contra de la empresa debían ser pagadas por AEROPERU y dichos importes reintegrados por el Estado. Esta situación determinó que paradójicamente resultara que una empresa privada defiende los intereses del Estado y que este no intervenga en los mismos sino solamente para pagar.
- e. Otro hecho cuestionable lo constituye que en las bases no se hayan detallado las contingencias que tenía la empresa, de tal forma que las mismas hayan sido conocimiento de los postores para su consideración en las ofertas presentadas. Este hecho determinó que, igualmente que en el caso anterior, el Estado tuviera que pagar a AEROPERU los importes que correspondían a dichos conceptos, disminuyendo de esta forma el importe cobrado como consecuencia de la venta de las acciones.

La ausencia de compromisos de inversión en la elaboración de las Bases beneficiaba a cualquier operador adquirente de las acciones de AEROPERU y contradecía los objetivos señalados explícitamente en las normas sobre promoción de la inversión privada; causando un grave perjuicio al erario público debido a que no se garantizaba la operatividad y sostenibilidad de la empresa, de la cual el 20% de acciones continuaba siendo del Estado.

3. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN

3.1.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO BASE

1. Mediante Carta N° PP-0617/92 de 24.NOV.92 (**Anexo N° 14**) el señor Dante Matellini Burga, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, que la empresa compañía Hansen Holm Alonso & Co., en su Informe de enero de 1992, consideraba que la empresa SH&E había llegado a la conclusión que la valorización de AEROPERU por el método de transacciones comparables se ubicaba en el rango de ratios 0.2 a 0.3; y que en tal sentido, sobre ventas brutas anuales de US \$ 100 millones, la valorización de AEROPERU por ésta metodología se ubicaba entre US \$ 20 y US \$ 30 millones.

También le informó que la firma SH&E en el informe del 20.OCT.92, formulado para la venta de AEROPERU, consideraba utilidades futuras para tres años, las que convertidas a valor presente podrían superar un valor de

US \$ 24 a US \$ 26 millones; asimismo, que la citada firma le había informado verbalmente que el valor estimado de AEROPERU se encontraba entre US \$ 25 y US \$ 30 millones.

Finalmente, le manifestó que luego de efectuar las consultas pertinentes con las áreas correspondientes, consideraba que el valor de AEROPERU alcanzaba una cifra no menor de US \$ 27 millones; asimismo, solicitó la confirmación de dicho precio para darlo a conocer a los postores que adquirieron las bases.

Como es de verse, la valorización de la empresa más que responder a una evaluación que contemple valores reales de sus tangibles e intangibles, respondió al criterio arbitrario del señor Dante Matellini Burga, Presidente del Cepri-Aeroperú, toda vez que se impuso una valorización efectuada antes de que se dictaran disposiciones que buscaban mejorar la situación económica financiera de la empresa.

2. Mediante Oficio N° 522/92/DE/COPRI de 24.NOV.92 (**Anexo N° 15**) el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, confirmó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU, que el precio base para la subasta de las acciones del capital social de AEROPERU sería de US \$ 27.5 millones.

Sin embargo, nuevamente, mediante Oficio N° 572A/92/DE/COPRI de 11.DIC.92 (**Anexo N° 16**) el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, comunicó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial AEROPERU, que en la sesión de la COPRI celebrada el 24.NOV.92 se aprobó como precio base para la venta de las acciones de propiedad del Estado de AEROPERU la suma de US \$ 27.5 millones, de acuerdo a lo sugerido por el Comité Especial de dicha empresa, en su comunicación N° PP-0617/92 del 24.NOV.92.

Como se observa, el señor Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de la COPRI, exhibiendo su participación irregular en los hechos examinados, el mismo 24 de noviembre, con una velocidad inusitada, le contesta afirmando que la COPRI había confirmado el precio base de US \$ 27'500,000; sin embargo, mediante "Carta N° 572-A" del 11.DIC.92, vuelve a dirigirse al Sr. Dante Matellini transcribiéndole el acuerdo de la COPRI supuestamente adoptado en su sesión del 24.NOV.92, en la que se aprueba el precio base.

El precio aprobado carecía de sustento técnico en la medida que según las empresas consultoras sólo el "Good Will" de Aeroperú valía entre \$20 y \$30 millones, calculado en un contexto crítico para la empresa. Si a ello le añadimos el valor de las aeronaves y activos tangibles que poseía la empresa, calculados en \$25 millones, llegamos a la conclusión que el primer precio contemplado para las bases no debía bajar de entre \$45 y \$55 millones.

Estos hechos no hacen otra cosa más que reflejar que los funcionarios Carlos Montoya y Dante Matellini "aprobaron" entre ellos el precio base y luego intentaron regularizar el acuerdo que por Ley (Art. 16° del Decreto Legislativo

Nº 674) le correspondía adoptar a la COPRI conllevando a una subvaluación de la empresa al inicio del proceso de privatización.

3.2.- ASUNCIÓN DE DEUDAS DE AEROPERÚ POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

1. Mediante **Decreto Ley Nº 25953 de 07-12-92 publicado el 13-12-92 (ANEXO 17)**, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a **asumir la deuda de AEROPERU con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que estuvieran pendientes de pago al 31-01-93**, comprendiéndose el capital, intereses, moras, multas y cualquier otro cargo adicional, tanto en moneda nacional como extranjera. Asimismo, dispuso que los Directorios de las entidades acreedoras de **AEROPERU**, o los representantes autorizados de las mismas, debían determinar la conformidad del monto de las obligaciones adeudadas a que se refiere el mismo artículo, debiendo dejar constancia escrita de tal conformidad, y que las condiciones según las cuales tendría lugar la asunción de obligaciones debían ser establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. También se indicó que **la asunción de obligaciones constituiría un aporte de capital del Estado a AEROPERU, quedando obligada a emitir las acciones correspondientes a nombre de CONADE**, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Finalmente, precisó que la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas debía recibir copia del Acuerdo de la Junta General de Accionistas de **AEROPERU**, mediante el cual se capitalizaba el monto definitivo de las obligaciones asumidas como aporte de capital dentro de los quince (15) días siguientes de tomar para sí, efectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas, tales obligaciones.

3. Es necesario señalar que este dispositivo, emitido en pleno proceso de desarrollo de la primera subasta cuando incluso ya habían sido pre calificados los postores, aprobadas las bases y existiendo un precio base sobre el cual esta decisión influía.

La expedición del citado Decreto Ley nos exhibe las siguientes irregularidades:

El Estado asumió la deuda de AEROPERU sin contar con los balances auditados que le permitieran conocer el monto real de dicha deuda; lo que constituye un hecho de absoluta falta de responsabilidad con el erario nacional, que se evidencia posteriormente cuando de una estimación de deuda de US \$ 38 592 000 en enero de 1992, se llegó finalmente a US \$ 79 270 837,22 (equivalente a US \$ 34 007 364,36 más S/. 76 947 903,86 al tipo de cambio de S/. 1,70 por US \$ 1,00), como veremos más adelante.

Como se evidencia en lo expresado, la asunción de la deuda sin conocer el monto de la misma también tenía incidencia en el precio de la empresa, toda vez que en tanto esta se incrementaba también debía ser mayor el presupuesto

base para la subasta, debido a que el incremento patrimonial por asunción de las obligaciones mejoraba su situación financiera.

Creemos que la expedición del citado Decreto Ley, no solo constituye un acto de irresponsabilidad del gobierno, sin ser un acto aislado, sino que refleja un correlato de la actividad irregular orientada a favorecer intereses privados en detrimento doloso de la economía nacional.

3.3.- AEROPERU CONTINUA COMO LÍNEA AÉREA DE BANDERA Y LÍNEA AÉREA DESIGNADA A TODOS LOS DESTINOS QUE ACTUALMENTE TIENE AUTORIZADOS, POR UN PERÍODO DE 08 AÑOS.

1. Mediante Decreto Ley N° 25955 de 07-12-92, publicado el 13-12-92 (**ANEXO 18**), se estableció AEROPERU continuaría siendo la línea aérea de bandera y línea aérea designada a todos los destinos que actualmente tiene autorizados, por un período de ocho (08) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. Así mismo, que durante dicho lapso, tendría preferencia en la designación, cuando el Perú obtenga nuevos derechos aerocomerciales, incremente frecuencias en los que opera o inicie las operaciones de las ya concedidas.
2. También estableció que **AEROPERU perdería la condición de línea aérea de bandera y línea aérea designada y la preferencia que le otorga el presente Decreto Ley**, en todo o en parte, **si en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses** contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, **no implementaba las operaciones referidas.**
3. Finalmente dispuso que **AEROPERU debía a proceder en el plazo de diez (10) días** contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, **a suscribir un convenio de estabilidad con el Estado Peruano.** Cabe señalar que mediante Decreto Ley N° 26106, publicado el 29-12-92 (**ANEXO 19**), se estableció como nuevo plazo el 15-02-93.

De esta manera se dejaba el camino abierto para que el nuevo operador que adquiriese AEROPERÚ pudiera gozar de los beneficios que se le otorgaban como Línea Aérea de Bandera. Este hecho unido a la expedición del Decreto Ley N° 25953 constituyeron actos que debieron tener como objetivo garantizar la venta de la empresa en las mejores condiciones, sin embargo, esto no ocurrió.

3.4.- PRIMERA SUBASTA

1. El 16-12-92 se suscribió el “Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU” (**ANEXO 20**), en el que se dejó constancia que las ofertas presentadas por los postores precalificados fueron las siguientes:

Nº	POSTOR	OFERTA US \$
01	Aerovías de México S.A. y SERMINCO S.A.	40 256 000,00
02	Empresa Naviera Santa S.A. y Cia. de Aviación Faucett S.A.	41 000 007,00

2. También, se comprobó que **la oferta más alta y superior al presupuesto base fue presentada por la Empresa Naviera Santa S.A. y Cia. de Aviación Faucett S.A.**, razón por la cual el Comité Especial de AEROPERU le otorgó la buena pro.

3. Finalmente se dejaron registradas las impugnaciones presentadas por los siguientes postores:
 - a. El postor Aerovías México S.A. manifestó que el texto de la fianza presentada por el postor Empresa Naviera Santa S.A. y Compañía de Aviación Faucett no se ajustaba al modelo de carta fianza que establecen las bases conforme a lo indicado en el Anexo 4-A, por cuanto se trata de una carta de crédito (Stand By Letter of Credit) emitida por el Banco Atlantic Security Bank de Miami, a la cual se adjuntó una carta del Banco de Crédito del Perú quien actuó como Banco avisador.

 - b. La Asociación de Pilotos de AEROPERU manifestó que impugnaba la subasta por lo siguiente:
 - “(1) Por los motivos de su Carta Notarial de 16-12-92 enviada a través del Notario Carpio Valdez, y”

 - “(2) Porque hoy recién la COPRI les ha comunicado que quedaron descalificados y no se ha cumplido el término de 24 horas para reclamar.”

 - “(3) Por lo que la COPRI les pidió por carta de 08-12-92, que pide revelar el monto del dinero en dólares con que United Airlines comprometerá ante ellos para la compra de la empresa.”

4. Cabe indicar que **la oferta económica por el total de los activos tangibles e intangibles** de AEROPERU, presentada por Aerovías México S.A. de C.V., Serminco S.A., Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, y Roberto Abusada Salah fue de **US \$ 40 256 000**; y que el **porcentaje del accionariado total a ser adquirido por cada miembro de la asociación** fue el siguiente:

Descripción	Porcentaje
Aerovías México S.A. de C.V	47 %
Serminco S.A.	19 %
Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	2 %
Roberto Abusada Salah	2 %
Total	70 %

3.4.1.- IRREGULARIDADES QUE PRESENTABAN LOS POSTORES DE LA PRIMERA SUBASTA

1. **Litigios que mantenía la Compañía de Aviación Faucett con el Estado Peruano.** Un elemento que le restó transparencia al proceso fue que a pesar de

las comunicaciones previas con el consorcio Naviera Santa – FAUCETT sobre los procesos legales pendientes que mantenía con el estado como consecuencia de la malversación efectuada por el uso indiscriminado de los dólares MUC. No se tomaron las medidas del caso para verificar si se encontraba en condiciones de participar en la subasta.

Según las declaraciones del Econ. Alfredo Ross Antezana, Miembro de la COPRI y Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nuestra comisión, él había hecho una investigación extensa sobre el uso del dólar MUC en los años previos a la privatización de AEROPERU. Además, era un tema que había sido ventilado en los diferentes medios de comunicación, que lo habían hecho conocido por la opinión pública.

Este fue un elemento que luego sería muy importante en la decisión de la primera subasta debido a que los litigios que mantenía Faucett con el Estado Peruano fueron la justificación que el CEPRI -AEROPERU argumentó para revocar la precalificación al Consorcio Faucett – Naviera Santa de la primera subasta, de la cual habían sido designados ganadores en primera instancia.

En este caso la CEPRI no tomo en cuenta las bases para la subasta en las que se estipulaba como impedimento para intervenir en el proceso la necesidad de poner en peligro el giro de actividad del negocio, lo cual en la practica era imposible debido a que Faucett solo participaba con 7% en el Consorcio. Esto evidentemente no podía poner en riesgo la viabilidad de AEROPERU, aún bajo el supuesto que Faucett fuera declarada responsable en sus procesos por el dólar MUC.

2. El caso SERMINCO S.A. -Esta es una empresa, constituida en el año 1985, que tenía como giro de su actividad, la comercialización de bienes muebles, e inmuebles y de minerales. Su principal accionista era el señor Alfonso Brazzini Díaz-Ufano, quien poseía el 99.8% de las acciones al momento de su constitución.

Serminco S.A. era una empresa pequeña que poseía un capital social íntegramente pagado y suscrito de S/.145,000.00 en Diciembre del año 1992, mes en el que se realizó la primera subasta. Este capital representaba aproximadamente US\$ 70,000 al tipo de cambio de la época y las utilidades netas que generó la empresa al finalizar el período 1992, no superaban los 20 mil dólares*.

El 19% de las acciones de AEROPERU, que pretendía comprar Serminco S.A. representaban aproximadamente US\$ 5'225,000. Era un monto económicamente imposible de acceder por parte de la empresa, si se tiene en cuenta los flujos de ingresos, niveles de utilidad y en general el nivel de actividad económica que generaba. También, resultaba inviable acceder a niveles de endeudamiento financiero tan altos que le permitieran afrontar dichos pagos en el corto plazo en cualquier Banco del sistema financiero nacional que hiciera un análisis de riesgo crediticio detallado.

La Comisión Investigadora realizó el interrogatorio del Sr. **Carlos García Delgado** representante de Serminco S.A. durante el proceso de negociación de la buena

*Para la conversión de soles a dólares se utilizó el tipo de cambio promedio del BCR del mes de Diciembre de 1992.

pro, quien negó haber participado activamente en dicho proceso. Sin embargo, existe un poder inscrito en los Registros Públicos de Lima que prueba que el Sr. García Delgado, no sólo fue Director de Serminco S.A. en ese período, sino, que tenía la representación especial para discutir, negociar y celebrar todos los actos derivados de la buena pro de AEROPERU (**Anexo 21**).

El Sr. García Delgado no participó tangencialmente en el proceso de privatización. Por el contrario, en representación de Serminco S.A. y del Consorcio Mexicano, negoció las Cartas Fianza que debían presentar para la primera y segunda subasta. Este instrumento financiero es muy importante para este tipo de procedimientos, debido a que garantiza la capacidad de pago que la empresa o el consorcio concursante puede ejecutar.

En síntesis, la participación de Serminco S.A. en la primera subasta no es transparente en la medida que no poseía el suficiente sustento económico para participar en dicho evento y a la vez tenía un representante que tampoco reconocía haber participado activamente en el proceso de privatización.

3.- La inconsistencia Patrimonial del señor Roberto Abusada Salah y la señora Dora Zapata de Papini.- Según la oferta económica planteada por el Consorcio Liderado por aerovías de México de C.V., el 2% de las acciones por adquirir equivalía a \$ 805,120. Este monto era inaccesible para ambos postores si tenemos en cuenta sus declaraciones juradas presentadas para la subasta.

La participación de ambos postores durante el proceso no fue transparente en la medida que la Señora Dora Zapata De Papini era esposa del Señor Marco Papini, directivo de Aerovías de México de C.V., y el señor Roberto Abusada actuó como intermediario del capital mexicano con una comisión de éxito, como el lo ha reconocido ante nuestra comisión.

En suma, el **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU** no realizó un análisis de la composición de los postores, o si lo hizo no planteó las recomendaciones del caso que garantizaran el cumplimiento de los compromisos asumidos. De esta manera, es cuestionable la rigurosidad con la que se actuó en perjuicio de uno de los consorcios y la permisividad que se tuvo con el otro.

3.4.2.- RESULTADO DE LA PRIMERA SUBASTA.

En este contexto, el **23.DIC.92** el **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU** emitió **Resolución (ANEXO 22)** respecto a las impugnaciones presentadas por los postores de la primera subasta, resolviendo las mismas en los términos siguientes:

- b. Se declaró inadmisibles las impugnaciones formuladas por la Asociación de Pilotos de AEROPERU.
- c. Se declaró fundada la impugnación formulada por Aerovías de México S.A. de C.V. al otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Asociación constituida por Empresa Naviera Santa S.A. y Compañía de Aviación Faucett S.A..

- d. Revocar la pre – calificación conferida a la misma Asociación al haberse comprobado la situación litigiosa que la Compañía de Aviación Faucett S.A. mantiene con el Estado.
- e. Se reservó el pronunciamiento sobre la Buena Pro.
- f. Notificar a la Asociación constituida por Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, para que procedan a reintegrar la documentación que les fue devuelta en el acto de la Subasta.

El 23-12-92 el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU emitió Resolución (ANEXO 23) en la cual considerando que la carta fianza constituida por el Banco Interandino S.A.E.M.A. ha sido otorgada sólo a favor de Aerovías de México S.A. de C.V. y no a favor de la Asociación constituida por Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, resolvió declarar desierta la transferencia del 70% de las acciones de AEROPERU.

3.5.- LA SEGUNDA SUBASTA

1. Con fecha 24-12-92 el **Comité Especial de AEROPERU publicó el Anuncio de Venta del 70% de las acciones AEROPERU (ANEXO 24)**. Asimismo, **se comunicó a los interesados que la venta se realizaría mediante Subasta Pública el 16-01-93**, y que las bases se pondrían a la venta el 30-12-92.
2. **Las Bases de la Subasta N°2 (ANEXO 25)** contenían las mismas deficiencias de la primera. Solo se realizaron modificaciones menores que permitieron aceptar el Stand By Letter of Credit como carta fianza para el proceso, además de incluir al Atlantic Security Bank dentro de la lista de bancos habilitada para el proceso y algunos cambios en los mecanismos de pago por las acciones. Estos cambios confirmaban que el argumento de la invalidez de la Carta Fianza presentada por el consorcio Faucett-Naviera Santa no era sostenible.
3. Mediante **Facsímil N° PP-0006/92 de 05-01-93 (ANEXO 26)** el señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU, **manifestó al señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, que para dar cumplimiento al Cronograma de la Subasta Pública N° 2 era necesario que el día 06.ENE.93 se comuniquen a los postores el Precio Base de la Empresa, recomendando que el mismo sea de US \$ 41 millones.**
4. A través del **Oficio N° 005/92/DE/COPRI de 06-01-93 (ANEXO 27)** el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, **confirmó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU, que el precio base para la Subasta Pública N° 2 de las acciones del capital social de AEROPERU era de US \$ 41 millones.**

Una vez más los funcionarios públicos Dante Matellini Burga y Carlos Montoya Macedo determinaron el precio Base de la empresa sin ningún fundamento técnico y sin respetar el procedimiento que establecía el artículo 4º del Decreto Legislativo 674, mediante el cual se establecía que era en sesión de la COPRI que debía determinarse el precio base para la subasta. Más grave aún, si esta

segunda subasta significaba el inicio de un nuevo procedimiento distinto del primero.

5. Mediante **Cartas del 06-01-93 (ANEXO 28)** el señor **Javier Fernández Guerra**, representante de **Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini**, en cumplimiento de lo establecido en los numerales III.3 y IV.2 de las Bases de la Subasta, **comunicó al Comité Especial de AEROPERU el domicilio de la Asociación.**
7. Mediante **Cartas del 06-01-93 (ANEXO 29)** el señor **Javier Fernández Guerra**, representante de **Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini**, **presentó sus consultas al Comité Especial de AEROPERU.**
8. Mediante **Carta Notarial de 08-01-93 (ANEXO 30)** el señor **Javier Fernández Guerra**, representante de **Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini**, **presentaron documentos formales: Estados Financieros, Declaraciones Juradas, poderes y carta de compromiso irrevocable de la asociación al Comité Especial de AEROPERU.**

3.5.1.- LA PARTICIPACIÓN DE ROBERTO ABUSADA SALAH

1. El **Sábado 9 de Enero de 1993** se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la **Resolución Suprema N° 002-93-EF (ANEXO 31)** que nombra a **Roberto Abusada Salah** como **asesor del Ministro de Economía y Finanzas, y miembro de la COPRI, Jorge Camet Dickmann**; cargo que ocupó hasta el 4 de octubre de 1993, fecha en la que según Resolución Suprema N° 111-93-EF/43 se aceptó su renuncia al MEF. La Comisión Investigadora cuenta con los testimonios del ex Ministro Jorge Camet Dickman y del Sr. Roberto Abusada Salah, de la que se puede determinar que el primer día útil de 1993, ya había sido invitado a ser Asesor del Despacho Ministerial del MEF.
2. Es evidente que el **Roberto Abusada**, en su calidad de asesor del Ex Ministro de Economía, **accedió a un cargo decisivo en los procesos de privatización y en las decisiones del MEF y que ya en calidad de tal continuó representando al Consorcio Aerovías de México, incluso presentando documentos para la participación de éste en la segunda subasta.**
3. El día **11 de Enero** de ese mismo año se publica la **Resolución Suprema N° 003-93-EF (ANEXO 32)** mediante la cual **se autoriza el viaje del asesor de MEF Dr. Roberto Abusada Salah, entre los días 12 y 16 de Enero de ese mismo año.** En efecto, el día 12 de enero de 1993, el Dr. Abusada viajó fuera del país, como lo corrobora la copia de su pasaporte. **Esto nos indica que existió un breve período de tiempo, en el cual el Dr. Abusada participó como postor en la Segunda Subasta y fue, a la vez, asesor del MEF.**
4. Mediante **Carta del 13-01-93 (ANEXO 33)** el señor **Roberto Abusada Salah** **comunicó a sus representantes en el proceso de la Subasta Pública N° 2, señores Javier Fernández Guerra y Carlos Fernández Suinaga, que habiendo**

sido llamado al desempeño de una función pública, **juzgaba conveniente retirarse del proceso de la subasta para la adquisición de las acciones de AEROPERU**; y que en consecuencia los autorizaba e instruía para que tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios a fin de excluir su participación como postor.

5. El señor Roberto Abusada Salah mintió ante nuestra comisión como lo demuestra su testimonio del 10 de Septiembre del 2001 en el cual manifiesta:

“Como mencione anteriormente, pérdida la subasta, empieza un proceso de reclamos, informes , etc. ¿no? Pero yo, y se pone la subasta para el 15, la segunda subasta para el 15 o algo así, el 14, 15, no recuerdo bien cuando. Pero yo, el primer día del año siguiente yo ya había sido llamado por Camet al ministerio y me retiro de este negocio ¿no? Me retiro absolutamente de este negocio (Anexo 34).”

Abusada no solo mintió a nuestra comisión, lo más grave es que él mantenía relaciones con el Ministro Jorge Camet durante los últimos días de Diciembre del año 1992 y los primeros de 1993, lo cual demuestra que mantuvieron un dialogo permanente durante todo el proceso de la segunda subasta, cuando Abusada fue postor y luego cuando decidió “retirarse”.

3.5.2.- SUSCRIPCIÓN DEL “ACTA DE SUBASTA PÚBLICA DEL 70% DE LAS ACCIONES DE AEROPERU”

1. El **16-01-93** se suscribió el “Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU” (**ANEXO 35**), en el que se dejó constancia de las ofertas presentadas por los postores precalificados fueron las siguientes:

Nº	POSTOR	OFERTA US \$
01	Aerovías de México S.A., SERMINCO S.A. Y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	54 000 045,00
02	Empresa Naviera Santa S.A.	45 300 007,00

2. También se dejó constancia de haberse verificado las ofertas, comprobándose que la más alta y superior al presupuesto base fue presentada por Aerovías de México S.A., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, razón por la cual el Comité Especial de **AEROPERU** le otorgó la buena pro. Cabe indicar que el **porcentaje del accionariado total a ser adquirido por cada miembro de la asociación ganadora** de la Buena Pro fue el siguiente:

Descripción	Porcentaje
Aerovías México S.A. de C.V	47 %
Serminco S.A.	21 %
Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	2 %
Total	70 %

Al respecto, el 19.FEB.93 la Empresa Naviera Santa S.A. impugnó la Buena Pro otorgada a la Asociación conformada por Aerovías México S.A. de C.V.,

Serminco S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini; a efecto de atender el recurso recibido la CEPRI – AEROPERU contrató los servicios del Estudio Flint Abogados S.C.R.L., Estudio Rodríguez Mariategui & Vidal, y Estudio de Trazegnies & Trelles, resolviendo la citada impugnación mediante Resolución de 26.FEB.93 (**Anexo N° 34**) en la cual fue declarada infundada.

3.5.3.- AEROPERU SUSCRIBE CON EL MTC EL CONVENIO DE ESTABILIDAD EN LOS QUE SE DESIGNA A LA CITADA EMPRESA COMO LÍNEA AÉREA DE BANDERA POR UN PERÍODO DE 08 AÑOS

1. El **15-02-93** AEROPERU, representada por su Gerente General, el señor Jean Marie Sertillange Maillot, y el Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, suscribieron el **Convenio de Estabilidad (ANEXO 35)** que precisó el Decreto Ley 25959 modificado por el Decreto Ley 26106; **en los que se designa a la citada empresa como línea aérea de bandera por un período de ocho años** contados a partir del 14-12-92.

Con la suscripción del Convenio de Estabilidad quedo claramente definido cual era el interés principal de los inversionistas que adquirieron las acciones de AEROPERÚ: la exclusividad en las rutas y los derechos aerocomerciales que le otorgaban a AEROMÉXICO por el período de 8 años. El usufructo de estas rutas sería el que marcaría el derrotero de la actividad empresarial de los adquirentes como veremos en el más adelante.

2. Con fecha **23-02-93** el señor Dante Matellini Burga suscribió el **recibo (ANEXO 36) en que se dejó constancia de haberse recibido los cheques** del Banco Interandino S.A.E.M.A.. También se indica en el citado recibo que los cheques podían ser usados, a la firma del contrato, para el pago del precio de transferencia de las acciones. Los cheques fueron los siguientes:

Banco	Cheque		
	Fecha de Emisión	Número	Importe US \$
Banco Interandino S.A.E.M.A.	23.FEB.93	012067	15 049 891,00
Banco Interandino S.A.E.M.A. (*)	23.FEB.93 (*)	012070 (*)	8 325 472,00
Banco Interandino S.A.E.M.A.	23.FEB.93	012071	640 421,00
Total			24 015 784,00

(*) Reemplazado posteriormente por el Cheque N° 012114 por US \$ 7 411 303,00 (Ver Carta N° PP-0178/93 de 02.MAR.93 remitida por el señor Dante Matellini Burga al ingeniero Luis Hirota, Gerente General de CONADE).

Apreciamos que los cheques entregados en garantía de pago por la adquisición de AEROPERU, eran del Banco Interandino, cuyo accionista mayoritario era Carlos Rodríguez Pastor, y el Sr. Alfonso Brazzini Díaz Ufano, quien firma los cheques y además actuaba en representación de la empresa Serminco S.A. Cabe indicar que los cheques presentan números casi correlativos, lo cual resulta inusual en una emisión de cheques de gerencia por una cantidad de dinero tan importante.

3.5.4.- EL PAGO DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS

1. Mediante **Carta N° PP-0178/93 de 02-03-93 (ANEXO 37)** el señor Dante Matellini Burga, Presidente de la CEPRI AEROPERU, manifestó al ingeniero Luis Hirota, Gerente General de CONADE, que habiéndose suscrito el contrato de Transferencia de Acciones, y según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, remitían los cheques de gerencia que se detallan a continuación que fueron entregados por los adjudicatarios en pago del precio de las referidas acciones.

Banco	Cheque	
	Número	Importe
Banco Interandino S.A.E.M.A.	012067	US \$ 15 049 891,00
Banco Interandino S.A.E.M.A.	012114	7 411 303,00
Banco Interandino S.A.E.M.A.	012071	640 421,00
Total		23 101 615,00

2. Asimismo, **solicitó se efectúe la cobranza de los cheques mencionados y que se transfieran los fondos recabados** de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción	Importe US \$
a. Depósito en cuenta especial en el Banco de la Nación, que debía ser empleada para cancelar los ajustes al precio de venta originados por las diferencias entre el balance Proyectado y el Balance General Auditado.	4 620 323,00
b. Depósito en la cuenta en Moneda Extranjera N° 6-000-020492 que el Tesoro Público mantenía en el Banco de la Nación.	18 019 260,00
c. Emisión de cheque de gerencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, por concepto del 2% correspondiente al FOPRI.	462 032,00
Total	23 101 615,00

3. Mediante **Carta de 31-03-93 (ANEXO 38)** los señores: Marco Rivera Aldana, Eduardo Waslli Vieira, Justo Cáceres Reyes y Carlos Niño Espíritu, representantes de los trabajadores de AEROPERU, manifestaron al señor Richard Cabello, Director de Ingeniería Financiera de la COPRI, **que 691 trabajadores habían afectado un importe total de S/. 4 077 276,49 con cargo al adelanto de sus beneficios sociales para la adquisición de acciones representativas del capital social de la empresa.**
4. Asimismo, manifestaron que antes del proceso de reducción de personal efectuado al amparo de lo establecido por el D.S. N° 004-93-TCC, los trabajadores habían afectado la suma de S/. 4 426 777,80 con cargo a sus beneficios sociales, lo cual había ocasionado que a esa fecha exista una diferencia de S/. 349 501,40 que no había podido ser cubierta entre los trabajadores que habían quedado en la empresa, con la finalidad de adquirir el 7,8% del capital de la empresa.

5. En tal sentido, y a efecto de poder adquirir el saldo pendiente y mantener el porcentaje del accionariado que se habían reservado, **los representantes de los trabajadores solicitaron al señor Richard Cabello, Director de Ingeniería Financiera de la COPRI, que el monto de las acciones que represente la suma de S/. 349 501,40 les fuera vendido a prorrata entre todos los trabajadores que habían adquirido acciones**, con un plazo de 36 meses para pagar dichas acciones al precio de venta establecidos en la subasta pública de AEROPERU, y que el importe correspondiente a cada trabajador se descuenta mensualmente por planilla.

3.5.5.- CONADE FIRMA CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE AEROPERU

1. Con fecha 01.MAR.93 (**Anexo Nº 35**) los señores Francisco Javier Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, en representación de la Corporación Nacional de Desarrollo – CONADE, y los señores Javier Fernández Guerra, Carlos Fernández Suinaga, Oliver Stark Preuss, y Enrique Normand Sparks en representación de Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini suscribieron el Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la venta del 72,1451% de las acciones de AEROPERU a un precio de US \$ 23 101 615,00; importe que de acuerdo a lo establecido en el numeral **4.2 de la Cláusula Cuarta estaba sujeto a los ajustes que resulten de la diferencia entre el balance proyectado a la fecha de cierre y el auditado a esa misma fecha y que generen pago adicional o reembolso al finalizar la auditoría.**

A pesar que los representantes de CONADE no habían llevado a cabo el proceso de privatización, no conocían la situación financiera de la empresa al detalle, ni las condiciones en las que se vendía la empresa, fueron los encargados de firmar la transferencia ocasionando un grave perjuicio al erario público con el ajuste de precio posterior como consecuencia de las diferencias entre el Balance Proyectado sobre el que se vendió la empresa y el Balance Auditado que salió en 1996.

4.- LA POST-PRIVATIZACIÓN DE AEROPERÚ

El Sr. Roberto Abusada Salah nunca se retiró del proceso de privatización, por el contrario, según consta en la Partida 11013520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en el Asiento 167, correspondiente a la Junta Gral. de Accionistas del 22-03-94, aparece como Director Titular de la Empresa AEROPERU, cuando aún no habían concluido las acciones de conciliación de deudas, contingencias y saneamiento entre CONADE y los accionistas privados de la empresa.

Paralelamente, el Sr. Roberto Abusada, Director Titular y luego Presidente del Directorio de AEROPERU privatizado; y por el otro, Asesor del Ministerio de Economía durante la gestión del Ing. Jorge Camet Dickman.

Aún cuando su renuncia al cargo formal de Asesor del MEF se le aceptó en octubre de 1993; el Sr. Roberto Abusada Salah continuó cumpliendo la misma función, a través del Instituto Peruano de Economía – IPE, financiado por el

Banco Mundial, a través de la donación efectuada para el Fortalecimiento Institucional del MEF.

Este Proyecto, que recibió en diciembre de 1994, la donación de US\$ 500,000 del BIRD, por gestión del ex Ministro Jorge Camet Dickman; justamente, tenía como condición el financiamiento de un equipo de consultores para la formulación de políticas y normas legales a ser aplicadas por el Estado Peruano, en política fiscal, sector financiero, sectores productivos, reforma del Estado y privatizaciones, las cuales debían estar en consonancia con los lineamientos del Banco Mundial.

Luego de la privatización de AEROPERU se dieron una serie de irregularidades que lejos de revertir la difícil situación económica en la que se encontraba la empresa, la profundizaron. Solo en los primeros nueve meses de la nueva administración las pérdidas se incrementaron en casi \$ 30 millones y las acumuladas entre 1993 y 1997 llegaron al orden de los \$ 132'399,000 (ver cuadro 2).

Bajo esa situación, la única explicación de mantener una empresa en esas condiciones era el usufructo de la exclusividad de las rutas y los derechos aerocomerciales que le correspondían como “Línea Aérea de Bandera”. A continuación describimos los principales mecanismos que utilizó la nueva administración para la consecución de este objetivo:

4.1.-IRREGULAR CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA COLERIDGE Y ASOCIADOS S.C. PARA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.DIC.92 Y 28.FEB.93 REALICEN TRABAJOS CONTABLES VINCULADOS CON LOS ESTADOS FINANCIEROS MATERIA DE SU EXAMEN.

Después de suscrito el Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la venta del 72,1451% de las acciones de AEROPERU al Consorcio conformado por Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini; con fecha **23.AGO.93 (Anexo N° 36)** el Director Nacional del Proyecto PNUD – GOBIERNO PER/91/015 y el señor Dante Matellini Burga contrataron los servicios de la empresa Coleridge y Asociados S.C., representantes de Arthur Andersen & Co. para que examinen los estados financieros en nuevos soles de AEROPERU al 31.DIC.92 de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como para que examinen el balance general en dólares al 28.FEB.93 y emitan opinión sobre los mismos. Posteriormente, y mientras se llevaba a cabo la auditoría, se contrató a la citada empresa con la finalidad de que preste servicios contables vinculados con los estados financieros que eran materia de su auditoría, el resumen de estos contratos se muestran en el **Cuadro N° 01**.

Con relación a la contratación de la empresa Coleridge y Asociados S.C. cabe formular los siguientes cuestionamientos:

1. Como se mencionó anteriormente, el **15.JUN.92 (Anexo N° 37)** AEROPERU, representada por el señor Dante Matellini Burga, contrató los servicios de la empresa Coleridge y Asociados S.C. representantes de Arthur Andersen & Co., para que realicen el proceso contable para

reconstruir los saldos del Balance General **al 31.DIC.91** y al **31.MAR.92**, para lo cual debían efectuar la depuración y reconstrucción de los saldos iniciales del Balance General al 31.DIC.91. Por estos servicios se pagaron honorarios a la citada empresa por US \$ 48 500,00 afectando las cuentas del Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.

2. El contrato para que la citada empresa efectúe la auditoría ascendió a S/. 167 000,00 (US \$ 80 000,00 aproximadamente) fue suscrito el **23.AGO.93**, concluyó el 15.SET.95 (dos años después) según consta en el dictamen emitido por la citada empresa, y el informe fue entregado el 02.FEB.96.

Durante el tiempo transcurrido entre la firma del contrato y la fecha de entrega del informe la empresa Coleridge y Asociados S.C. y la CEPRI AEROPERU suscribieron **tres contratos por US \$ 99 800,00 por servicios de contabilidad relacionados con los estados financieros que eran materia de su auditoría.**

3. La auditoría de los estados financieros al 31.DIC.93, fecha en que la empresa se encontraba administrada por la asociación conformada por Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, también fue realizada por la empresa Coleridge y Asociados S.C.

Resulta pertinente precisar que la citada empresa auditora también fue contratada por AEROPERU para la ejecución de la auditoría de los estados financieros al 31.DIC.94 y 31.DIC.95, cuyo informe fue concluido el 19.JUL.96.

Como se observa, en forma irregular se propició la sucesiva contratación de la empresa COLERIDGE, tanto para examinar los Estados Financieros de la empresa hasta como para llevar adelante labores contables, verificándose en todo momento el favorecimiento económico de la citada empresa por contratos que totalizaron aproximadamente US \$ 178 000,00.

Dicho favorecimiento a la empresa COLERIDGE mediante el uso de recursos del Estado para realizar labores contables que luego la misma empresa se auditaría, refleja, por decirlo menos, que actuó como juez y parte en el proceso de verificación de cuentas, es decir que su participación resta objetividad y transparencia en las cuentas presentadas en el Balance de Cierre del 28.FEB.92 para el que fue contratada por e Estado y sirvió para la liquidación final a pagos por el consorcio ganador, atendiendo además que AEROPERU privatizada había contratado sus servicios para las auditorías de los años 93, 94 y 95.

En síntesis, según información de la COPRI, se gastaron en el proyecto PER91015 –CEPRI-AEROPERU \$1'241,930 entre los años 1991 y 1996, de los cuales se utilizó \$959,235 en empresas consultoras como Coleridge y Asociados, Hansem Holm- Alonso y S,H&E. Este monto tuvo como fuente de financiamiento el 2% de los fondos de Fopri que se recibe de las transacciones realizadas en los procesos de privatización, lo que significa

que son fuentes del tesoro público por cuya administración el PNUD ha cobrado 2.5%, aproximadamente \$31,048.

Lo más grave es que de este total, \$179,800 se gastaron cuando la empresa ya estaba privatizada en los proyectos que se muestran en el Cuadro N° 1:

CUADRO Nº 01

CONTRATOS SUSCRITOS POR LA CEPRI AEROPERU CON LA EMPRESA COLERIDGE Y ASOCIADOS S.C. REPRESENTANTES DE ARTHUR ANDERSEN & CO.

a. Fecha del Contrato	23.AGO.93 (Anexo Nº 38)	21.SET.93 (Anexo Nº 39)	16.AGO.94 (Anexo Nº 40)	05.SET.95 (Anexo Nº 41)
b. Antecedentes	Bases de la Subasta de venta de acciones y contrato suscrito con el Consorcio conformado por Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A., y doña Amelia Zapata López Aliaga de Papini.	Mediante carta del 21.JUL.93 los auditores comunicaron al Proyecto que habían detectado que los saldos contables a auditar no contaban con los detalles o análisis que los soporten o que los mismos estaban atrasados varios meses o años. Asimismo, que los referidos saldos contables debidamente sustentados eran un requisito indispensable para que los auditores puedan emitir opinión. En razón a lo expuesto recomendaron que la empresa efectúe un programa de aceleración del cierre contable y reconstrucción y depuración de saldos contables del balance general de AEROPERU al 31.DIC.92 y 28.FEB.93.	Respecto del resultado del trabajo de asesoría para el proceso de reconstrucción de saldos de los balances generales al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93, contratado el 21.SET.93, era necesario verificar si los ajustes producto del referido trabajo habían sido incorporados en la contabilidad de AEROPERU, de tal forma que la contabilidad de la empresa a la fecha de transferencia se encuentre debidamente saneada, posibilitando la conclusión de la auditoría y por ende la conclusión del proceso de transferencia de AEROPERU al sector privado.	Como consecuencia de los trabajos antes anotados y de la auditoría realizada los auditores presentaron al CEPRI el borrador del balance general al 28.FEB.93, el mismo que fue sometido a consideración de la COPRI para su análisis correspondiente. Como consecuencia de ello se recomendó al CEPRI solicitar a los auditores un análisis detallado de las cuentas del pasivo, en particular, la cuenta a que alude la Nota 10 a los estados financieros con particular referencia al pasivo calificado por US \$ 1 130 000,00.
c. Objeto y Enfoque del trabajo	Examen de los estados financieros al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93.	Asesoría en el proceso de reconstrucción de saldos de los balances generales al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93. El enfoque del trabajo de los consultores debía basarse en el análisis de los listados disponibles, los que tenían un carácter extra contable debido a que muchos de ellos no coincidían con los saldos del libro mayor. Asimismo, los Consultores debían asesorar en la depuración de los saldos del libro mayor, de tal manera que la información contable que se incluya en los balances generales al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93 reflejen los derechos y obligaciones más importantes a esas fechas.	Revisar el registro contable en los libros oficiales de AEROPERU de los ajustes contables identificados en el proceso de reconstrucción de los balances generales al 31.DIC.92 y 28.FEB.93, con la finalidad de que los mismos permitan sustentar adecuadamente, más allá de cualquier duda razonable el balance general auditado al 28.FEB.93, auditoría que posibilitará la conclusión del proceso de transferencia de AEROPERU al sector privado.	Efectuar la revisión de la documentación sustentatoria recién encontrada en julio de 1995 de ciertos pasivos ascendentes a US \$ 1 130 000,00 incluidos en el balance al 28.FEB.93, para eliminar de ser posible la limitación al alcance que existía por dichos pasivos y que estaba expuesta en el borrador de dictamen.
d. Duración		Nueve (09) semanas.	Cuatro (04) semanas.	Cinco (05) semanas.
e. Producto del Trabajo	Dictamen de Auditoría.	Informe gerencial que resuma el enfoque y el alcance del trabajo, así como los resultados obtenidos del trabajo efectuado.	Presentación a la CEPRI – AEROPERU del balance general con los nuevos saldos corregidos.	Presentación a la CEPRI – AEROPERU de su informe de auditoría del balance general al 28.FEB.93.
Honorarios	S/. 167 000,00 aprox. US \$ 80 000,00	US \$ 58 000,00	US \$ 28 000,00	US \$ 13 800,00
f. Fuente de Financiamiento	Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.	Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.	Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.	Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.

4.2. CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DEL PRECIO DE LAS ACCIONES EN BASE AL BALANCE GENERAL AUDITADO AL 28.FEB.93

1. Mediante Carta N° CND-2669-PD-GCEG-94 de **29.NOV.94 (Anexo N° 36)** el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente del Directorio de CONADE, se dirigió al señor Daniel Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI, para solicitarle el envío urgente del Balance proyectado a la fecha de cierre así como del correspondiente Balance Auditado; documentos que requería para confirmar la existencia de las “nuevas” obligaciones y contingencias informadas por AEROPERU que CONADE debía honrar conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del citado contrato. Igualmente le manifestó la imperiosa necesidad que la COPRI gestione la promulgación de un dispositivo legal para que el Estado compense a CONADE con aportes de capital por montos idénticos a aquellos que debía asumir.
2. Con fecha **02.FEB.95 (Anexo N° 37)** el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, cursó una carta sin número al señor Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas y Presidente de COPRI, comunicándole que dando cumplimiento a lo acordado por el Directorio de AEROPERU en su Sesión realizada el 01.FEB.95 se dirigía nuevamente a su despacho para solicitarle la adopción de las medidas necesarias para concluir con todos los asuntos pendientes relacionados con el proceso de privatización de AEROPERU; en especial los siguientes: la capitalización del monto correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de la empresa; la capitalización de los adeudos de AEROPERU a la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que fuera dispuesta mediante Decreto ley N° 25953; y, la determinación de los ajustes al monto neto pagado conforme a lo dispuesto por el acápite VII y el anexo N° 8 de las Bases para la Subasta Pública y el acápite 4.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Compra Venta de Acciones celebrado con CONADE.

También le informó que en la citada Sesión de Directorio algunos de los Directores que representaban a los principales accionistas privados pidieron elevar a conocimiento de la COPRI la situación patrimonial de la empresa al 28.FEB.93, la misma que fue planteada a la COPRI AEROPERU mediante carta de 15.NOV.94. Al respecto, el señor Abusada manifestó que en las bases de la Subasta se presentó un Balance Presupuestado que presentaba un patrimonio positivo de US \$ 9 545 000,00, cifra que de acuerdo con las referidas Bases se iba a ver mejorada mediante la capitalización de las deudas con las entidades del Estado antes mencionadas; sin embargo, de acuerdo con el balance preparado por la firma de auditores Coleridge y Asociados resultaba que la empresa arrojaba al momento de la privatización un patrimonio negativo de más de US \$ 5 000 000,00, lo cual había motivado que los accionistas soliciten que se haga un planteamiento que corrija esta grave situación.

3. Mediante Carta de **30.ENE.96 (Anexo N° 38)**, el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, remitió al señor Dante Matellini Burga los informes resultantes del examen sobre los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.92 y del balance general al 28.FEB.93; asimismo, le comunicó que copia de dichos documentos también habían sido remitidos a la Contraloría General de la República y a AEROPERU.

Entre los aspectos más importantes del contenido del informe correspondiente a la auditoría del Balance General al 28.FEB. 93 destacan los siguientes:

- “3. Según se explica en la nota 14, diversos proveedores y terceros han interpuesto demandas a la Compañía por un importe aproximado de US \$ 13,418,000, habiéndose provisionado en libros US \$ 3,555,000 en la cuenta de contingencias por concepto de indemnizaciones, intereses y otras sanciones. **Dicho importe ha sido estimado por la gerencia y sus asesores legales**; sin embargo, a la fecha aún no es posible determinar la suficiencia de dicha provisión para cubrir todas las demandas contra la Compañía. La Compañía ha iniciado negociaciones con algunos demandantes, siendo el resultado de las mismas incierto.”
- “4. Tal como se explica en mayor detalle en la nota 1 al balance general la Compañía ha experimentado pérdidas importantes en los últimos años debido principalmente a sus altos costos de operación. Al 28 de febrero de 1993 la Compañía muestra un patrimonio negativo de US \$ 2,832,000 y un capital de trabajo negativo de US \$ 6,791,000. Información financiera posterior indica que las pérdidas continúan. Estos factores, entre otros, podrían generar incertidumbre acerca del desenvolvimiento normal de las operaciones de la Compañía en el futuro. Sin embargo, a partir del 1º de marzo de 1993 mediante un contrato de transferencia de acciones entre CONADE e inversionistas privados, la Compañía se convirtió en una empresa de derecho privado con participación minoritaria del Estado Peruano. La administración vigente ha definido un plan de acción orientado a superar estos problemas.”

A continuación se muestra el Balance General Proyectado al 31.ENE.93 que fue utilizado para llevar a cabo las subastas públicas de las acciones, así como el Balance General al 28 de febrero de 1993 auditado por la firma Coleridge y Asociados.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO ENERO – 93 / FEBRERO 93		
(Incluye Reclasificaciones de Deudas por Capitalización)		
	Proyectado Enero – 93	Auditado Febrero – 93
	US \$	US \$
ACTIVO CORRIENTE		
Caja Bancos	85 000	2 159 451
Cuentas por Cobrar Comerciales	4 098 000	3 474 748
Cuentas por Cobrar Diversas	406 000	2 146 311
Existencias	3 818 000	4 044 994
Gastos Pagados por Anticipado	1 800 000	3 350 483
Total Activo Corriente	10 207 000	15 175 987
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inversiones en Valores	12 000	
Equipo de Vuelo y Tierra	21 305 000	61 395 530

Depreciación Acumulada		(30 416 803)
Provisión para Desvalorización de Activos		(20 078 529)
Equipo de Vuelo y Tierra (Valor Neto)	21 305 000	10 900 198
Otros Activos		535 255
Total Activo Corriente	21 317 000	11 435 453
TOTAL ACTIVO	31 524 000	26 611 440
PASIVO CORRIENTE		
Proveedores	10 335 000	14 964 825
Pasajes Vendidos No Utilizados	3 753 000	4 011 180
Tributos y Otras Cuentas por Pagar	2 204 000	2 931 037
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60 000	60 000
Total Pasivo Corriente	16 352 000	21 967 042
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas a Largo Plazo	327 000	349 482
Provisión Beneficios Sociales (Neto)	5 300 000	3 158 393
Incentivos en Pases Otorgados a ex Trabajadores		414 000
Contingencias		3 554 946
Total Pasivo No Corriente	5 627 000	7 476 821
Total Pasivo	21 979 000	29 443 863
PATRIMONIO		
Capital Social	29 950 000	2 334 084
Obligaciones a ser Capitalizadas		86 117 908
Pérdidas Acumuladas	(20 405 000)	(91 284 415)
Total Patrimonio	9 545 000	(2 832 423)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	31 524 000	26 611 440

4. Mediante Carta de **30.ENE.96 (Anexo N° 39)** los señores Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU; Jesús Antonio Castilla Meza y Ángel Palomino Avilés, Miembros del CEPRI AEROPERU; remitieron al señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, el Balance Auditado por la firma Coleridge y aprobado por todos los integrantes del CEPRI. Asimismo, manifestaron que de acuerdo con las instrucciones que habían dado, la citada firma auditora había incluido en el Balance General una cuenta por cobrar por US \$ 755 000,00; importe que guardaba relación con la transferencia efectuada el 12.MAR.93 a AEROPERU y que fuera dispuesta por el CEPRI AEROPERU conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de COPRI para financiar el Programa de Racionalización de Personal de dicha empresa, cumpliendo así con el compromiso de entregarla a los accionistas privados con 930 trabajadores,

Los integrantes del CEPRI también remitieron el ajuste final del precio de las acciones preparado de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de la Subasta Pública, precisando que la diferencia entre el Balance General Auditado y el Proyectado al 28.FEB.93 ascendía a US \$ 2 495 876,00 el cual ajustado al 72.1451% correspondiente a los integrantes de la asociación ganadora de la buena pro, daba como resultado la cantidad de US \$ 1 800 652,23 por reembolsarles, importe al que le habían deducido US \$ 255,000 que se adelantó a dichos accionistas a cuenta del ajuste final de acuerdo a la solicitud efectuada por AEROPERU para atender la demanda de la empresa Advance Petroleun; y que en consecuencia, la suma neta por reembolsar a dichos accionistas ascendía a US \$ 1 545 652,23

El cálculo del Ajuste de precio aprobado por el CEPRI – AEROPERU se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	29 443 863,00	21 979 000,00	(7 464 863,00)
Diferencia			(2 495 876,00)
Ajuste al 72,1451%			(1 800 652,23)
Menos:			
Deducción Anticipo Advance Petroleun			(255 000,00)
Saldo Neto por Reembolsar			(1 545 652,23)

5. Mediante Oficio N° 285/96/DE/COPRI de **09.FEB.96 (Anexo N° 40)**, el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, que cumplía con transcribir el acuerdo tomado en la sesión de la COPRI celebrada el 06.FEB.96, en el cual se disponía el envío del Informe Final de Auditoría sobre los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.92 y del Balance General al 28.FEB.93, incluyendo el informe del Comité Especial de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú – AEROPERU a la Contraloría General de la República; y encargar CONADE, en su calidad de vendedora, la coordinación y ejecución de todas las acciones post – privatización.

Asimismo, se dispuso que la Dirección Ejecutiva de la COPRI debía informar a CONADE los temas de post – privatización pendientes a la fecha, precisando que el monto a favor de los accionistas resultante del ajuste de precios, debía ser aplicado para amortizar y/o cancelar en su caso las deudas de AEROPERU con entidades del Estado; y que el saldo del depósito efectuado en la cuenta especial del Banco de la Nación para atender el ajuste de precio debía ser transferido a la cuenta que indicará la Dirección General del Tesoro Público.

Como se observa en este Acuerdo, la COPRI, no precisa cuales son las acciones post-privatización, dejando a discreción del Director Ejecutivo la disposición de las mismas, lo que constituye un acto irregular de incumplimiento de sus obligaciones para cautelar que los procesos de privatización que efectúan las CEPRI, en este caso, CONADE, no se vea alterado.

Esto se ve traducido en el propio acuerdo, en el que no solamente delegan la responsabilidad al Director Ejecutivo de la COPRI, sino que aprueban en forma genérica el monto a favor de los accionistas, dejando abierta la posibilidad de que este importe fuese superior, como ocurrió finalmente.

6. Mediante Oficio N° 327/96/DE/COPRI de **16.MAR.96 (Anexo N° 41)**, el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, que los asuntos post – privatización de la empresa AEROPERU, entre los que cabe resaltar los siguientes:

- “1. Efectuar la devolución a Aerovías de México, Serminco y Dora Amelia Zapata (en adelante accionistas privados) de la suma de US \$ 1'545,652,23, derivado del ajuste de precio.”*
 - “2. Esta devolución no será un reembolso de dinero a dichos accionistas privados, sino que CONADE efectuará pagos a diferentes acreedores (SUNAT, IPSS, CORPAC, PETROPERÚ etc.) de AEROPERU.”*
 - “7. CONADE deberá solicitar a AEROPERU el reembolso por los gastos que COPRI efectuó por la Auditoría de los Estados Financieros y que según el contrato de compra venta son de cargo de AEROPERU. El Comité Especial de AEROPERU recomendará a CONADE el monto cuyo reembolso debe solicitar.”*
 - “10. CONADE asumirá el manejo de todos los procesos laborales (que aproximadamente suman 118) que el CEPRI – AEROPERU venía administrando en resguardo de los intereses del Estado. CONADE debe recibir del CEPRI – AEROPERU todos los falsos expedientes de estos juicios.”*
7. Mediante Oficio N° 0540-PD-GCEG-96 de 08.MAR.96 (**Anexo N° 42**), el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, informó al señor Dante Córdova Blanco, Presidente de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, sobre las acciones de Post Privatización de AEROPERU, entre las cuales señaló que los accionistas privados habían solicitado que el monto resultante del ajuste de precio de las acciones que les correspondía, sea abonado a la empresa AEROPERU, empresa que a su vez solicitó que dicho monto sea abonado a su cuenta corriente en dólares N° 6-000-004098 del Banco de la Nación, a efectos de pagar diversas deudas que tiene la referida empresa con entidades del Estado.

En tal sentido, y en mérito a los compromisos contractuales asumidos por el Estado derivados del Contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU y las instrucciones de la COPRI, el 23.FEB.96 habían depositado US \$ 1 545 652,00 en la cuenta corriente de AEROPERU antes citada, suma que había sido aplicada íntegramente al pago de deudas de la citada empresa con las entidades del Estado siguientes: SUNAT S/. 1 488 350,00; IPSS S/. 876 698,00; ONP S/. 319 347,00; y CORPAC US \$ 404 327,59.

Con este documento, se prueba que efectivamente, se devolvió a los accionistas privados el importe que, según la CEPRI AEROPERU, les correspondía por el ajuste final de precios; hecho que no correspondía como se demostrará a continuación.

4.3 IRREGULARIDADES EN EL CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DE PRECIO OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN IMPORTE TOTAL DE US \$ 3 109 415,00

4.3.1. TRATAMIENTO IRREGULAR DE LOS US \$ 755 000,00 ENTREGADOS A AEROPERU PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DESPUÉS DE HABERSE ENTREGADO LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO.

- a. El antecedente del hecho materia de cuestionamiento lo constituye el Oficio N° PP-0189/93 del **12.MAR.93 (Anexo N° 43)**, a través del cual los señores Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, y Ángel Palomino Avilés, Miembro del CEPRI – AEROPERU, solicitaron al Ing. Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, que instruya al Banco de la Nación para que transfiera US \$ 755 000,00 de la cuenta especial creada según Carta PP-0178/93 del 02.MAR.93, a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 6-000-004098 de AEROPERU; precisando que el referido monto sería empleado exclusivamente en la cancelación de los beneficios sociales del personal saliente de la empresa.
- b. En atención a lo requerido, mediante Oficio N° CND-0448-GG-93 de **15.MAR.93 (Anexo N° 44)**, el señor Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, y el señor Leopoldo Taddey Diez, Gerente Central de Políticas y Estrategias, instruyeron al Banco de la Nación para que de la Cuenta Especial de Depósito a Plazo Fijo a nombre de CONADE por US \$ 4 620 323,00 se transfiera US \$ 755 000,00 a la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 000-004098 de AEROPERU.
- c. Posteriormente, mediante Carta s/n del **26.DIC.95 (Anexo N° 45)** el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU, informó a la señora Alida Chang De Rivera, Directora General de la COPRI, que la transferencia de US \$ 755 000,00 a la Cuenta Especial de AEROPERU se encontraba amparada en el Decreto Supremo 004-93-TCC, dispositivo que autorizó al Directorio de la Empresa a implementar el proceso de Racionalización de personal aprobado en la sesión COPRI de fecha 16.FEB.93.

Asimismo, que el CEPRI y la COPRI habían asumido un compromiso con los postores de entregar la empresa con 930 trabajadores, para cuyo efecto la empresa contaba con un saldo de S/. 1 884 811,92 de los montos que le fueron transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; pero que se necesitaba aproximadamente de S/. 1 300 000,00 adicionales para alcanzar el nivel óptimo de trabajadores; afirmando que la base legal de dicha transferencia se encontraba sustentada en la lectura concordada de la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 y del artículo 33° del Decreto Supremo 070-92-PCM, los que permitían utilizar los recursos producto de la venta de activos de las empresas para solventar programas de racionalización laboral.

También argumentó que la transferencia tuvo la calidad de apoyo económico que constituía un egreso del proceso de privatización en cumplimiento de un compromiso del CEPRI y la COPRI, y que el egreso era de naturaleza reembolsable, en razón a que se realizó después de adjudicar la buena pro a los postores ganadores, incrementando el valor de los activos de la empresa, el mismo que debía reflejarse en el Balance General al 28.FEB.93, siendo en consecuencia materia del ajuste del precio de transferencia.

Finalmente manifestó que para reflejar en los estados financieros la situación expuesta se debía incrementar el activo para reducir las pérdidas, de esta forma, al ajustarse el precio de transferencia disminuirá el reembolso que el Estado debía efectuar a los accionistas; y que en razón de lo expuesto, se estaba procediendo a solicitar a AEROPERU que instruya a los Auditores para que ejecuten el ajuste indicado; asimismo, que esta decisión modificaba la posición del CEPRI expresada en la Comunicación del 09-10-95.

Con relación a los argumentos utilizados por el señor Dante Matellini Burga para que la transferencia de US \$ 755 000,00 no se haya considerado como un pago a cuenta del ajuste final del precio de las acciones subastadas, carecen de sustento por las siguientes razones:

- 1º. En el Balance General al 28.FEB.93 y en las Notas correspondientes, que fueron auditados por la empresa Coleridge y Asociados S.C. se indica que la Cuenta "Provisión Para Beneficios Sociales" registra el integró de las deudas de AEROPERU con los trabajadores, no existiendo ninguna referencia a que en los activos de AEROPERU se haya registrado una cuenta por cobrar a CONADE por US \$ 755 000,00 por concepto de deudas asumidas por la citada Corporación para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios de trabajadores.

Cabe resaltar que mediante Carta del **14.NOV.95 (Anexo N° 46)** el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, informó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, que la transacción de US \$ 755 000,00 a la que hacía referencia su comunicación del 13.NOV.95, no estaba contabilizada en el balance general de AEROPERU al 28.FEB.93, por ser una transacción que ocurre con posterioridad a dicha fecha; esto es en marzo de 1993.

- 2º. En la documentación cursada para efectuar la transferencia de los fondos materia de comentario se indicó que el CEPRI contaba con un saldo de S/. 1 884 811,92 de los montos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial N° 200-92-EF/76 de 08.MAY.92; sin embargo, no se sustentó con los cálculos pertinentes que se necesitaban de US \$ 755 000,00 adicionales para reducir la cantidad de personal a 930 trabajadores; debiéndose resaltar que la cantidad de trabajadores que estimó el CEPRI entregar a los inversionistas privados fue de 990 y no de 930

como afirmó el señor Dante Matellini Burga en la carta cursada a la señora Alida Chang De Rivera, Directora General de la COPRI.

- 3º. En el numeral 7.4 – “PERSONAL Y REPRESENTACIÓN GREMIAL” del Memorándum de Información preparado por AEROPERU durante la subasta se indicaba lo siguiente:

*“En julio de 1992, AEROPERU tenía 1 387 trabajadores, de los cuales 1 235 laboraban en el Perú y 152 en el extranjero. A pesar del exitoso programa de reducción de personal aplicado por el señor Matellini, la fuerza laboral de la Compañía sigue siendo numerosa. A continuación presentamos un detalle del personal según sus funciones a octubre de 1992. **Al momento de su transferencia al sector privado, se espera que el número de trabajadores se haya reducido a 990**, de los cuales 930 prestarán servicios en el Perú y 60 serán asignados al extranjero.”*

Asimismo, se indicaba que el número de personal a octubre de 1992 era de 1 094 trabajadores, de los cuales 1 020 trabajaban en el Perú y 74 en el extranjero.

En consideración a lo expresado en el documento citado, la reducción de personal a los niveles ofrecidos no fue una obligación del CEPRI – AEROPERU con el postor ganador, constituyendo dicha expresión un estimado de la cantidad de trabajadores que se esperaba transferir al postor ganador de la buena pro; afirmación que se corrobora con el hecho de que en las bases ni en el Contrato de Transferencia de Acciones se estableció como obligación del CEPRI – AEROPERU y/o de CONADE entregar al Consorcio ganador una empresa con 930 trabajadores, razones por las cuales no correspondía registrarse el monto transferido como una Cuenta por Cobrar de AEROPERU al Estado.

- 4º. Un documento en el cual se evidencia que el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, conocía cual era el tratamiento que debía darse al dinero entregado lo constituye la Carta de **13.NOV.95 (Anexo N° 47)**, en la que solicitó al señor Walter Noles Monteblanco, representante de Noles Blanco Asociados, efectúe el cálculo del ajuste al precio del contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU, teniendo en cuenta que a la referida empresa se le había entregado US \$ 755 000,00 con cargo a la Cuenta Especial creada mediante Carta N° PP-0178/93; y que en consecuencia al monto materia del ajuste, debía deducirse la cantidad ya entregada de US \$ 255 000,00 así como los US \$ 755 000,00 aludidos.

Cabe indicar que los US \$ 255 000,00 mencionados en el documento citado se refieren a la transferencia de fondos efectuada a la empresa AEROPERU después de haberse entregado a los inversionistas privados, para atender la demanda interpuesta por ADVANCE PETROLEUM (**Anexo N° 48**), cuyo pago fue ordenado

por el propio Dante Matellini Burga y Carlos Montoya Macedo, y que sí fueron incluido en el ajuste final de precios.

En razón a lo expuesto, debido a que los US \$ 755 000,00 no fueron descontados en el ajuste final de precio, se permitió que el citado Consorcio se favorezca indebidamente y se cause un perjuicio económico al Estado, toda vez que el citado importe fue transferido a AEROPERU de la cuenta que se aperturó en el Banco de la Nación con los fondos provenientes del dinero pagado por el Consorcio Ganador de la Buena Pro, lo cual constituye finalmente una devolución del dinero que éstos pagaron por las acciones de la empresa. **Estos hechos evidencian que Dante Matellini actuó dolosamente para favorecer con esta transferencia a los accionistas de AEROPERU, concertándose con el interesado Roberto Abusada Salah.**

4.3.2. TRATAMIENTO IRREGULAR DE LA PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS POR US \$ 3 554 946,00, SEGÚN EL BALANCE GENERAL AL 28.FEB93 AUDITADO POR LA EMPRESA COLERIDGE.

En el Balance General 28.FEB.93 (**Anexo N° 49**) preparado y auditado por la firma Coleridge y Asociados S.C. se indicó que las Contingencias totalizaban US \$ 3 554 946, explicándose en la Nota 14 al citado Estado Financiero que AEROPERU había recibido diversas demandas judiciales de proveedores, ex – trabajadores y terceros, las cuales al 28.FEB.93 estaban pendientes de resolución. Asimismo, que **los importes de las contingencias habían sido estimados por la Gerencia de la Compañía y sus asesores legales** a partir de la información disponible a la fecha de preparación de estos estados financieros; y que a la Compañía venía efectuando negociaciones con ciertos demandantes, siendo incierto el resultado de las mismas.

Demandante	Importe de la Demanda	Importe Provisionado en Libros	Materia de la Demanda
	US \$	US \$	
JUICIOS LABORALES			
1. Asociación de pilotos de AEROPERU	2 267 999		Reclamo solicitando el reajuste de las remuneraciones sobre la base de los incrementos de los pasajes Lima a Cusco. Esta contingencia es considerada de ocurrencia remota por la Gerencia y a su juicio no requiere de provisión alguna en el balance general al 28 de febrero de 1993
2. Varios en el país	2 068 090	758 780	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
3. Varios en las sucursales del exterior	825 602	791 869	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
Sub total	5 161 691	1 550 649	
JUICIOS CON PROVEEDORES Y TERCEROS			
1. Motores Rolls Royce Ltda. y Rolls Royce PLC	540 000	540 000	Solicitud del pago de intereses compensatorios por el retraso en el pago de servicios prestados.

2.	SUNAD	605 103	605 103	Resoluciones de intendencia de la Aduana Aérea del Callao originadas por incidencias en el despacho de las mercancías transportadas.
3.	Varios	670 269	570 371	Diversos
	Sub total juicios con proveedores	1 815 372	1 715 474	
	TOTAL	6 977 063	3 266 123	

En la citada Nota al Balance General también se indicó que después del 09.DIC.93 AEROPERU había tomado conocimiento de juicios adicionales en su contra, **cuya naturaleza había sido evaluada por la Gerencia y sus asesores legales, procediendo a registrar una provisión contable por aquellas contingencias que considera serían desfavorables a la Compañía.** El resumen de estas contingencias se indican a continuación:

Demandante	Importe de la Demanda	Importe Provisionado en Libros	Materia de la Demanda
1. Administración Regional de Ingresos – Panamá	US \$ 5 000 000	US \$	Reclamo solicitando el reajuste de las remuneraciones sobre la base de los incrementos de los pasajes Lima a Cusco. Esta contingencia es considerada de ocurrencia remota por la Gerencia y a su juicio no requiere de provisión alguna en el balance general al 28 de febrero de 1993
2. AEROPERU vs. Hacienda Nacional del Brasil	390 000		Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
3. Sindicato Nacional de los Aeroviarios - Brasil	156 000	156 000	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
4. Luis Waltchett – Argentina	150 000	60 000	Solicitud del pago de intereses compensatorios por el retraso en el pago de servicios prestados.
5. Hilotex – Perú	136 823	56 823	Resoluciones de intendencia de la Aduana Aérea del Callao originadas por incidencias en el despacho de las mercancías transportadas.
6. Varios	608 237	16 000	Diversos
TOTAL	6 441 060	288 823	

Finalmente se agrega que en consideración a la cláusula séptima del Contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU del 01.MAR.93, CONADE debía responder por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no esté registrada en el balance general de AEROPERU al 28.FEB.93; asimismo, que la responsabilidad de CONADE tenía una vigencia de 5 años a partir de la fecha de suscripción del citado contrato.

Con relación a la provisión para contingencias que se registra en el Balance General de AEROPERU al 28.FEB.93, cabe resaltar que el importe total de **US \$ 3 554 946** fue considerado como parte de los **US \$ 29 443 863,00** que conformaban el “Total Pasivo” del Balance Auditado considerado en el “Ajuste de Precio a Accionistas en US \$ Dólares” como se muestra a continuación:

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	29 443 863,00	21 979 000,00	(7 464 863,00)
Diferencia			(2 495 876,00)
Ajuste al 72,1451%			(1 800 652,23)
Menos:			
Deducción Anticipo Advance Petroleun			(255 000,00)
Saldo por pagar a los accionistas ganadores de la buena pro			(1 545 652,23)

Como se evidencia en el cuadro anterior, la incorporación de las contingencias como parte del "Total Pasivo" auditado permitió que la asociación conformada por Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini obtenga un saldo a su favor de US \$ 1 545 652,00; hecho que se considera irregular por los siguientes motivos:

- 1º. En el "Modelo de Contrato de Compra Venta" que formaba parte del Anexo N° 9 de las bases de la segunda subasta **no se consignó como obligación de CONADE** responder por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU si no estaba registrada en los estados financieros a la "Fecha de Cierre"; esta obligación solo fue considerada para acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública.

Asimismo, en el modelo de Contrato de las Bases de la Segunda Subasta, **el plazo de vigencia de esta obligación se estableció en cuatro (04) años**; sin embargo, en el contrato suscrito se amplió indebidamente el plazo a cinco (05) años, comprendiéndose en el mismo a todas las obligaciones o contingencias, y no solamente a las acotaciones de entidades públicas.

A continuación se transcriben las cláusulas pertinentes del modelo de contrato de las bases de la segunda subasta, así como las correspondientes al contrato suscrito con el postor ganador.

MODELO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES(*)	CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES SUSCRITO EL 01.MAR.93
<p>Cláusula Séptima: Saneamiento</p> <p>El vendedor declara que las acciones materia de la presente compra-venta están totalmente pagadas y no adeudan nada por ningún concepto y sobre ellas no pesan gravámenes ni medidas judiciales ni extra-judiciales de ninguna clase, obligándose en todo caso al saneamiento legal por evicción, vicios ocultos o hecho propio del transferente.</p>	<p>Cláusula Séptima: Obligaciones Tributarias y Otras</p> <p>En caso que AEROPERU reciba acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública, con posterioridad a la Fecha de Cierre, y que corresponda a tributos u obligaciones generados con anterioridad a dicha Fecha, CONADE asumirá</p>

<p>Cláusula Décimo Cuarta: Cláusula Adicional</p> <p>EL VENDEDOR declara que en caso que AEROPERU reciba acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública, con posterioridad a la fecha de cierre, y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a dicha fecha, EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar.</p> <p><u>El compromiso asumido por EL VENDEDOR en el párrafo precedente estará vigente solo por los cuatro años siguientes a la firma del presente Contrato.</u></p>	<p>el pago de tales tributos u obligaciones, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar. Asimismo, CONADE responderá por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no está registrada en los estados financieros a la Fecha de Cierre. <u>Estas responsabilidades de CONADE tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del presente contrato.</u></p>
--	--

(*) Anexo Nº 9 de las Bases de la Subasta

Como se evidencia en el texto de los documentos citados, resulta paradójico que las condiciones irregularmente establecidas en la Cláusula Séptima del contrato suscrito hayan propiciado que la empresa AEROPERU, bajo la administración de accionistas privados, se encargue de defender los intereses del Estado en los juicios que AEROPERU mantenía antes de ser privatizada y que solo participe en los mismos para asumir el pago de las obligaciones si la empresa los perdía.

En este extremo es pertinente anotar que la ilegal inclusión de nuevas obligaciones del Estado, que no habían sido contempladas en el modelo de contrato que formaba parte de las Bases, constituye delito de colusión ilegal, al que hemos hecho referencia en el punto 10 de las Conclusiones de los Hechos Acontecidos con anterioridad a la Privatización; en el cual, han participado los denunciados Francisco Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, en su condición de funcionarios públicos. Este hecho nos permite reflejar con mayor claridad de concierto para defraudar al Estado. Acto en el que intervinieron los representantes de los accionistas del Consorcio ganador; originándoles un beneficio económico ilegal de US \$ 3'109,415.00

- 2º. Debido a que la definición de la existencia de las obligaciones así como del importe de las mismas se encontraban sujetas a las sentencias resultantes de los procesos judiciales en curso relacionados con las contingencias, y porque en última instancia dichas obligaciones no constituían pasivos de AEROPERU sino de CONADE, entidad del Estado que debía asumir ante dicha empresa el importe de las obligaciones resultantes de los juicios; se considera que el importe total de las provisiones por contingencias que al 28.FEB.93 totalizaban US \$ 3 554 946,00, no debieron formar parte del total del pasivo a considerar para el cálculo del ajuste final de precios.

- 3º. En el Anexo N° 1 del Oficio N° 327/96/DE/COPRI de 16.MAR.96 (Anexo N° 50), a través del cual el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, la relación de temas de post – privatización pendientes que CONADE debía atender se indicó, entre otros, el siguiente:

*“10. **CONADE asumirá el manejo de todos los procesos laborales** (que aproximadamente suman 118) **que el CEPRI – AEROPERU venía administrando en resguardo de los intereses del Estado.** CONADE debe recibir del CEPRI – AEROPERU todos los falsos expedientes de estos juicios.”*

En principio se debe precisar que el CEPRI – AEROPERU, no podía haber devuelto los falsos expedientes correspondientes a todos los procesos laborales porque según la Nota N° 14 del Balance General al 28.FEB.93, éstos constituían parte de las contingencias de la empresa.

Considerando que para cubrir parte de las obligaciones que podían resultar de los juicios laborales en curso al 28.FEB.93, se incluyó en el rubro contingencias del Balance General preparado y auditado por Coleridge y Asociados un importe de US \$ 1 550 649,00, monto que formó parte del pasivo total que originó el saldo a favor del consorcio ganador de la buena pro; asimismo, que esta disposición se dio después del ajuste final de precios y efectuada la devolución del saldo a favor de Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, **la COPRI también debió disponer que el importe de la citada provisión sea devuelto a CONADE por el citado consorcio.**

Esta afirmación se sustenta en el argumento citado en el numeral anterior, así como porque en este caso específico, a partir del momento de la transferencia de los procesos judiciales a CONADE, las obligaciones de pago que resultaban de los juicios en curso eran íntegramente responsabilidad de ésta Corporación; en tal sentido, AEROPERU debía devolver el importe de US \$ 1 550 649,00 que formó parte del pasivo como contingencia y determinó el saldo a favor de los accionistas privados en el cálculo del ajuste final de precios.

En consecuencia, como resultado de los cuestionamientos antes citados el cálculo del ajuste final de precio de las acciones debió ser el siguiente:

Descripción	Importe	
	Parcial	Total
Total pasivo según balance general auditado al 28.FEB.93	US \$	US \$ 29 443 863,00
Menos:		
Contingencias		
- Juicios laborales	1 550 649,00	
- Otras demandas	2 004 297,00	(3 554 946,00)

Pago a cuenta de CTS		(755 000,00)
Total Pasivo Ajustado		25 133 917,00

AJUSTE DE PRECIO A ACCIONISTAS

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	25 133 917,00	21 979 000,00	(3 154 917,00)
Diferencia			1 814 070,00
Ajuste al 72,1451%			1 308 763,00
Mas:			
Anticipo Advance Petroleun			255 000,00
Saldo por Cobrar a los accionistas ganadores de la Buena pro			1 563 763,00

En razón a lo expuesto se habría causado un perjuicio económico al Estado por un total de US \$ 3 109 415,00 que se encuentra constituido por los siguientes conceptos:

Importe no cobrado al postor ganador	US \$	1 563 763,00
Importe devuelto al postor ganador		1 545 652,00
Perjuicio Económico		<u>3 109 415,00</u>

4.4.- ILEGAL EMISIÓN DE ACCIONES POR S/. 70 810 223,44, DEBIDO A QUE DICHO IMPORTE CORRESPONDÍA AL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS DEUDAS DE AEROPERU QUE FUERON ASUMIDAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

- Mediante Carta de fecha 02.FEB.95 (**Anexo N° 51**) el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al señor Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas y Presidente de COPRI, que dando cumplimiento a lo acordado por el Directorio de AEROPERU en su Sesión realizada el 01.FEB.95, se dirigía nuevamente a su despacho para solicitarle la adopción de las medidas necesarias que permitan concluir con todos los asuntos pendientes relacionados con el proceso de privatización de AEROPERU, entre las cuales señalaba la capitalización de los adeudos de AEROPERU a la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que fuera dispuesta mediante Decreto Ley N° 25953. Al respecto, agregó que era necesario se defina y acepte de manera final las cifras a capitalizar a fin de poder tomar el correspondiente acuerdo de elevación del capital social.
- Mediante Carta S/N de **26.MAY.95 (Anexo N° 52)** el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al

señor Daniel Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21.ABR.95 se aprobó la capitalización de las provisiones por Compensación por Tiempo de Servicios que al 28.FEB.93 los trabajadores de la empresa utilizaron para adquirir el 7.2209% del capital accionario; asimismo, que dicho acuerdo fue comunicado a los Auditores Coleridge y Asociados por CONADE, con el objeto de que se refleje en los estados financieros materia del dictamen final de la auditoría que tenía contratada con el CEPRI - AEROPERU.

Asimismo, el señor Roberto Abusada manifestó al Presidente de la COPRI la preocupación de la empresa por la actitud de los trabajadores, lo cual, consideraba, tenía su origen en el excesivo tiempo que venía tomando la conclusión del proceso de privatización de AEROPERU. **En tal virtud, solicitaba que interponga sus buenos oficios para que el proceso de privatización concluya en el menor tiempo posible** y disponga que los trabajadores accionistas de la empresa sean atendidos por quien corresponda a efectos que reciban la información necesaria para satisfacer sus inquietudes con respecto a dicho proceso.

3. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25953, funcionarios de AEROPERU y de la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC suscribieron actas de conciliación de las deudas al 31.ENE.93 en las que se consignó que el monto de los adeudos de AEROPERU eran los siguientes:

Entidad	Fecha de Conciliación	Número de Anexo	Deuda al 31.ENE.93	
			Nuevos Soles	Dólares Americanos
			S/.	US \$
CORPAC	03.NOV.93		16 299 993,58	24 428 385,56
IPSS	05.ABR.95		16 532 536,88	
SUNAT	05.JUN.95		39 099 812,83	
Tesoro Público			5 015 560,57	9 578 978,80
Total			76 947 903,86	34 007 364,36

4. Mediante Resolución Ministerial N° 118-95-EF/75 de **18.JUL.95 (Anexo N° 53)** se aprobó el “Convenio de Asunción de la Obligaciones de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. – AEROPERU”, en el que se reconoce que el total de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas asumía al 31.ENE.93 ascendían a S/. 76 947 903,86 y US \$ 34 007 364,36; asimismo, se autorizó al Director General de Crédito Público a suscribirlo en representación del citado Ministerio,.

Con fecha **25.JUL.95 (Anexo N° 54)** el señor José Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público, y los señores Luis Ballén Granadino y Alejandro Morales Espinoza, Gerente Central de Finanzas y Gerente Central de Administración de AEROPERU, respectivamente, suscribieron el Convenio de Asunción de Deudas; el mismo que en la Cuarta Cláusula precisaba que la asunción de obligaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas constituía un aporte de capital del

Estado a AEROPERU, quedando obligada dicha empresa a emitir las acciones correspondientes a nombre de CONADE, de acuerdo con las normas vigentes.

5. **El 25.AGO.95 (Anexo N° 55)** se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU en cuyo contenido se indica que el Presidente había informado que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N° 25953, con fecha 25.JUL.95 (**Anexo N° 56**) la empresa había suscrito un convenio con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en virtud del cual éste Ministerio había formalizado la asunción de las obligaciones que AEROPERU mantenía pendientes de pago al 31.ENE.93 con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, deudas que totalizaban S/. 76 947 903,86 y US \$ 34 007 364,36, precisando que esta última cifra se encontraba registrada en los libros contables de la Compañía en S/. 58 152 593,06 (utilizando S/. 1,71 como tipo de cambio al 31.ENE.93), con lo cual el total de las obligaciones asumidas por el Ministro de Economía y Finanzas ascendía a S/. 135 100 496,92, **suma que luego de los correspondientes ajustes por inflación al 31.JUL.95 alcanzaba a S/. 205 910 720,36.**

Con relación a lo expuesto por el Presidente, **la Junta acordó por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad de S/. 4 070 121,00 a S/. 209 980 842,00, mediante la capitalización de S/. 205 910 720,36;** dejándose constancia que de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 25953, dicha asunción de obligaciones constituía un aporte de capital del Estado a la compañía, debiendo emitirse las acciones correspondientes a nombre de CONADE; sin embargo, de conformidad con lo acordado en el acápite 3.1 del Contrato de Transferencia de Acciones celebrado entre CONADE y Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López–Aliaga de Papini, estas acciones quedaban incluidas en la transferencia, por lo que inmediatamente después de la emisión de las acciones a nombre de CONADE se debía proceder a formalizar su transferencia a favor de todos los actuales accionistas en forma proporcional a su tenencia de acciones.

También se acordó por unanimidad modificar el artículo quinto del Estatuto, el cual quedó redactado con el siguiente texto: **“El capital social es la suma de S/. 209 980 842 dividido en 209 980 842 acciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/. 1,00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas”.** Asimismo, se designó a los señores Roberto Abusada Salah y Alejandro Gómez Montoy para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, suscriba en representación de la Sociedad, la Minuta y Escritura Pública que formalizan los acuerdos adoptados.

6. De acuerdo con la información registrada en la Partida N° 11013520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (**Anexo N° 57**), los incrementos de capital de la empresa AEROPERU desde el 03.AGO.92 se muestra a continuación:

Registros Públicos	Escritura Pública		
--------------------	-------------------	--	--

Fecha	Página	Fecha	Notario	Documento Sustentatorio	Incremento	
03.AGO.92	29	12.FEB.92	Javier Aspauza Gamarra	Junta General Extraordinaria de Accionistas del 12.SET.91	S/.	S/. 274
29.MAR.96	41	20.DIC.95	Javier Aspauza Gamarra	Junta General Extraordinaria de Accionistas del 21.ABR.95	4 069 847	4 070 121
				Junta General Extraordinaria de Accionistas del 25.AGO.95	205 910 721	209 980 842
27.NOV.98	74	02.NOV.98	Antonio del Pozo Valdez	Junta General de Accionistas del 07.MAY.98	160 985 312	370 966 154

7. Los aspectos materia de cuestionamiento del incremento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU del 25.AGO.95 son los siguientes:

- a. La elevación a escritura pública del acuerdo de incremento de capital se realizó el 20.DIC.95 y se inscribió en los Registros Públicos el 29.MAR.96, cuatro (04) y siete (07) meses después de haberse tomado el acuerdo.

La demora en inscribir los acuerdos en el Registro Mercantil transgrede lo establecido en el "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-85-JUS de 14.ENE.85, norma que sobre el particular establecía lo siguiente:

"Artículo 141.- Los acuerdos de junta general que sean inscribibles en el Registro Mercantil, deben presentarse a éste dentro del plazo indicado en el artículo 9, a partir de la aprobación del acta bajo responsabilidad del directorio."

"Artículo 9.- Los actos sociales inscribibles se sujetan a las siguientes normas:"

- "1. El contrato social debe ser presentado al Registro, para su inscripción en el plazo de treinta días a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública;"*
- "2. Los actos modificatorios del contrato social, así como los demás acuerdos de la sociedad que requieran o no del otorgamiento de la escritura pública, deben ser presentados al Registro, para su inscripción, dentro del plazo de treinta días desde la aprobación del acta en que ellos consten;"*
- "3. Habrá un plazo adicional de treinta días para hacer las inscripciones en el Registro del lugar donde funcionen las sucursales;"*
- "4. Cualquier socio puede solicitar que se inscriba, en el Registro, el contrato social y demás actos a que se refieren los incisos anteriores que no hayan sido inscritos dentro de los plazos señalados. La solicitud se sustancia del modo prescrito para los incidentes;"*
- "5. Los otorgantes, administradores o directores, en su caso, son responsables solidariamente por los daños y perjuicios, cuando incurran en mora en el otorgamiento de las escrituras públicas o en las gestiones para las inscripciones a que se refiere el presente artículo."*

- b. El importe de la capitalización acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas totalizó **S/. 205 910 720,36**, importe que se encontraba constituido por los siguientes conceptos:

Descripción	Importe	%
1. Deuda en soles que AEROPERU mantenía con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93	S/. 76 947 903,86	37,37
2. Equivalente en Nuevos Soles de la deuda en dólares que AEROPERU mantenía con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93 (US \$ 34 007 364,36 al tipo de cambio de S/. 1,71 por dólar)	58 152 593,06	28,24
3. Ajuste por inflación al 31.JUL.95	70 810 223,44	34,39
Total	205 910 720,36	100,00

Con relación al importe capitalizado, se considera irregular la incorporación de los S/. 70 810 223.44 correspondientes al ajuste por inflación al 31.JUL.95, debido a que el Artículo 102º del citado “Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades”, establecía que las acciones representaban partes alícuotas del capital social, y que era **nula la creación de acciones que no respondían a una efectiva aportación al capital de la sociedad.**

En tal sentido, y debido a que en la Cláusula Tercera del “Convenio de Asunción de las Obligaciones” se estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas asumía las deudas solo hasta por los montos consignados en la Actas de Conciliación suscritas con cada una de las entidades acreedoras, se considera que el aporte efectivo al capital de la sociedad no comprende el importe del ajuste por inflación, toda vez que resulta de un procedimiento de naturaleza contable que tiene la finalidad de re-expresar las cifras de operaciones de años anteriores, en valores del año en curso; razón por la cual no constituyen una aportación efectiva de capital a la sociedad.

Adicionalmente a lo expresado, en el artículo 218º del “Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades”, se establecía que se podía aumentar el capital de la empresa convirtiendo en acciones sus obligaciones, cuando la conversión había sido prevista en la emisión de estas últimas; sin embargo, cuando no hubiera sido prevista esta conversión, era necesario el consentimiento de los obligacionistas afectados y que **el valor del conjunto de las acciones no supere el valor de las obligaciones objeto del canje, calculado al tipo de emisión.** Asimismo, la citada norma precisaba que cuando el valor del patrimonio fuese inferior al monto del capital social, la sociedad sólo podía recurrir a este procedimiento de aumento de capital reduciendo previamente su capital para restablecer el equilibrio con el patrimonio.

Lo establecido en el contenido del artículo citado ratifica el concepto de que el importe total de las acciones que correspondía emitirse no debían superar el valor de las obligaciones objeto de canje, y que para este caso eran los montos consignados en las Actas de Conciliación.

- c. Otro elemento de juicio que corrobora lo expresado se encuentra constituido por el hecho de que la capitalización de la Compensación por Tiempo de Servicios al 28.FEB.93 de los Trabajadores que adquirieron acciones de la empresa no fue ajustado por inflación; no obstante que el acuerdo fue aprobado el 25.ABR.95, y que la escritura pública fue emitida el 20.DIC.95 e inscrita en los Registros Públicos el 29.MAR.96, acciones que se llevaron a cabo conjuntamente con las que corresponden al aumento de capital materia de comentario.

Cabe resaltar que el incremento del capital por importes mayores a los que legalmente correspondían fue realizado con la finalidad de cubrir irregularmente los resultados negativos de AEROPERU bajo la administración de Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López–Aliaga de Papini, accionistas que poseían el 72,1541% del capital social de la empresa y en consecuencia el control de la misma.

4.5.- RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE AEROPERU DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS.

Los Balances Generales y los Estados de Ganancias y Pérdidas correspondientes al período comprendido entre los años 1993 y 1997 se muestran en los **Cuadros N° 02 y N° 03**, en ellos se evidencia que durante dicho período AEROPERU solamente obtuvo pérdidas por un total de US \$ 129 089 000 como se indica a continuación:

Año	Pérdida Del Año (*)	Pérdidas Acumuladas	Patrimonio Negativo (**)
	US \$	US \$	US \$
1993	24 267	24 267	32 168
1994	38 702	62 969	71 121
1995	22 356	85 325	88 635
1996	13 825	99 150	102 460
1997	29 939	129 089	132 399

(*) Fuente: Estados de ganancias y pérdidas auditados

(**) Fuente: Balances Generales auditados

Los citados estados financieros fueron auditados por firmas privadas, en cuyos dictámenes se indicó lo siguiente.

1. Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.93, emitido por Coleridge. con fecha 15 de setiembre de 1995.

“6. En los últimos años la Compañía ha venido arrojando pérdidas importantes y deficiencias significativas de capital de trabajo. Tal como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la actual administración ha definido un plan de acción orientado a superar esta situación. La continuidad de las operaciones de la Compañía depende del éxito de dicho plan ...”

2. Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.94 y al 31.DIC.95, emitido por Coleridge y Asociados S.C. con fecha 19 de julio de 1996.

“6. Según se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Compañía ha venido arrojando pérdidas netas importantes en los últimos años . Al 31 de diciembre de 1995 la Compañía tiene un patrimonio negativo de S/. 205,555,000 y déficit de capital de trabajo ascendente a S/. 209,973,000. La Gerencia ha definido un plan de acción que está ejecutando para revertir esta situación. Los estados financieros adjuntos han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como empresa en marcha, por lo cual no incluyen ningún ajuste que podría ser necesario si ello no fuera así.”

3. Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.96 y al 31.DIC.97, emitido por Hansen Holm Alonso & Co. con fecha 17 de abril de 1998

“Tal como se indica en la Nota 1, la continuidad de operaciones de la Compañía responde a un plan de negocios que, entre otras cosas, contempla el incremento de sus ingresos y la reducción de sus costos de operación y administrativos para que la operación pueda ser superavitaria y a que, al mismo tiempo, siga contando con el apoyo financiero de su principal accionista privado para suplir las deficiencias de capital de trabajo y patrimonial que tiene la Compañía; asimismo, llevar a cabo un programa de reestructuración y capitalización de pasivos con la Principal y afiliadas a efectos de permitir el ingreso de un socio estratégico que contribuya con recursos financieros y alianzas comerciales, entre otros beneficios ...”

La primera conclusión que puede obtenerse de la lectura de los dictámenes citados confirma lo expresado en la primera parte de esta denuncia, en lo referente a que era necesario incluir en las bases de la subasta un Plan de Inversión que permita la continuidad de AEROPERU como empresa en marcha.

La segunda conclusión se refiere a que, tal como lo manifiesta la firma Hansen Holm Alonso & Co. en el dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.96 y al 31.DIC.97, AEROPERU necesitaba incrementar sus ingresos y reducir sus costos de operación y administrativos para que sus resultados sean superavitarios; hechos que como se demostrará a continuación, no ocurrieron debido a la irregular gestión de la administración de la empresa por los accionistas privados, quienes **entre los años 1993 y 1997 ocasionaron una pérdida acumulada de US \$ 129 089 000 de dólares americanos**, según los estados de ganancias y pérdidas auditados que se resumen en el **Cuadro N° 03**, y la falta de cautela de los intereses del Estado por los funcionarios del CONADE, quienes conocieron de la grave crisis financiera y económica de la empresa y no llevaron a cabo gestión alguna que permita revertir dicha situación.

CUADRO Nº 02
BALANCES GENERALES DE AEROPERU S.A. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1993 – 1995
(Expresados en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

Descripción	Febrero – 93	Diciembre – 93	Diciembre – 94	Diciembre – 95	Diciembre – 96	Diciembre – 97
	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000
ACTIVO CORRIENTE						
Caja Bancos	2 159	3 118	2 507	2 269	1 790	4 001
Cuentas por Cobrar Comerciales	3 475	7 947	7 232	8 282	8 948	10 677
Cuentas por Cobrar Diversas	2 146	1 537	2 574	3 963	2 259	2 562
Cuentas por Cobrar Subsidiaria			386			
Repuestos Consumibles	4 045	4 787	3 039	2 628	3 093	3 077
Gastos e Impuestos Pagados por Anticipado	3 351	3 005	3 380	1 359	1 950	3 011
Total Activo Corriente	15 176	20 394	19 118	18 501	18 040	23 328
ACTIVO NO CORRIENTE						
Otras Cuentas por Cobrar					2 433	2 513
Equipo de Vuelo y Tierra (Valor Neto)	10 900	8 317	9 476	14 579	14 889	13 082
Otros Activos	535	561	725	738	1 362	1 306
Total Activo No Corriente	11 435	8 878	10 201	15 317	18 684	16 901
TOTAL ACTIVO	26 611	29 272	29 319	33 818	36 724	40 229
PASIVO CORRIENTE						
Sobregiros y Préstamos Bancarios		4 958	9 850	6 917	14 416	20 465
Cuentas por Pagar Comerciales	14 965	20 388	21 359	29 807	21 177	30 311
Pasajes Pendientes de Uso	4 011	10 618	14 610	13 428	9 738	13 581
Tributos, Remuneraciones y Otras Cuentas por Pagar	2 931	5 198	9 442	18 977	11 121	12 495
Cuentas por Pagar a la Principal y Afiliadas		11 492	33 186	36 668	52 663	3 102
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60				4 270	7 824
Depósitos de la Compensación por tiempo de servicios			1 990	2 902	5 162	7 088
Total Pasivo Corriente	21 967	52 654	90 437	108 699	118 547	94 866
PASIVO NO CORRIENTE						
Cuentas por Pagar a la Principal y Afiliadas	349	2 313	4 620	1 432		60 000
Cuentas por Pagar Comerciales a Largo Plazo	349	2 313	4 620	1 432	12 652	9 893
Préstamos Bancarios a Largo Plazo			347	1 401		
Tributos por Pagar a Largo Plazo				5 056		
Provisión Beneficios Sociales	3 158	3 099	3 025	3 699	2 607	1 677
Incentivos en Pases Otorgados a ex Trabajadores	414	414				
Contingencias	3 555	2 960	2 011	2 166	5 378	6 192
Total Pasivo No Corriente	7 476	8 786	10 003	13 754	20 637	77 762
Total Pasivo	29 443	61 440	100 440	122 453	139 184	172 628
PATRIMONIO						
Capital Social	2 334	2 334	2 334	81 340	81 340	81 340
Obligaciones a ser Capitalizadas	86 118	86 118	86 118	7 112		
Excedente de Revaluación Voluntaria				4 842	4 842	4 842
Pérdidas Acumuladas	(91 284)	(120 620)	(159 573)	(181 929)	(188 642)	(218 581)
Total Patrimonio	(2 832)	(32 168)	(71 121)	(88 635)	(102 460)	(132 399)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	26 611	29 972	29 319	33 818	36 724	40 229

CUADRO Nº 03
ESTADOS DE GANACIAS Y PÉRDIDAS DE AEROPERU S.A. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1993 – 1995
(Expresados en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

Descripción	Diciembre – 93 US \$ 000	Diciembre – 94 US \$ 000	Diciembre – 95 US \$ 000	Diciembre – 96 US \$ 000	Diciembre – 97 US \$ 000
INGRESOS OPERATIVOS					
Venta de Pasajes	76 551	110 877	137 087	136 624	148 243
Transporte de Carga y Correo	8 212	8 568	7 644	5 723	8 926
Comisiones y Otros Ingresos	2 885	2 737	9 907	10 049	7 932
Total Ingresos Operativos	87 648	122 182	154 638	152 396	165 101
GASTOS OPERATIVOS					
Directos					
Operaciones	37 373				
Combustibles		28 609	31 198	30 714	33 362
Pilotos y Sobrecargos		14 960	15 305	17 129	18 671
Mantenimiento	6 135	15 476	15 184	18 474	20 428
Servicios de Escala		12 191	12 930	12 198	13 596
Alquiler de Aeronaves / Renta de Equipo de Vuelo	7 439	13 308	12 015	13 071	14 849
Aterrizajes, Comunicaciones y Meteorología		8 568	8 976	8 449	8 933
Servicio a Pasajeros	8 689	5 074	6 228	5 432	5 888
Otros		3 060	3 178	3 615	3 568
Servicio a Aeronaves	11 042				
Uso del Aeropuerto	2 676				
Total Gastos Operativos Directos	73 354	101 246	105 014	109 082	119 295
Indirectos					
Comisiones a Agencias de Viaje		26 578	33 148	26 677	31 941
Gastos de Ventas	30 195	14 640	15 711	18 685	20 520
Gastos Administrativos	7 164	9 753	10 465	10 927	11 464
Total Gastos Operativos Indirectos	37 359	50 971	59 324	56 289	63 925
Total Gastos Operativos	110 713	152 217	164 338	165 371	183 220
PÉRDIDA OPERATIVA	(23 065)	(30 035)	(9 700)	(12 975)	(18 119)
OTROS INGRESOS (GASTOS)					
Gastos Financieros	(2 104)	(6 886)	(7 823)	(6 915)	(8 286)
Otros Ingresos (Gastos)	315	(1 036)	(4 841)	3 891	(3 741)
Total Otros Ingresos (Gastos)	(1 789)	(7 922)	(12 664)	(3 024)	(12 027)
GANANCIA POR CONVERSIÓN	1 009	(241)	582	2 826	207
PÉRDIDA ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA	(23 845)	(38 198)	(21 782)	(13 173)	(29 939)
IMPUESTO MÍNIMO A LA RENTA	(422)	(504)	(574)	(652)	
PÉRDIDA NETA	(24 267)	(38 702)	(22 356)	(13 825)	(29 939)

5.-HECHOS IRREGULARES OCURRIDOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS DE AEROPERU.

5.1. DESVÍO DE INGRESOS A EMPRESAS VINCULADAS CON AEROMÉXICO S.A. DE C.V.

Mediante Carta de 08.JUN.98 (**Anexo N° 58**), el señor Roberto Loayza, Gerente General de Aeromexpress S.A. – Perú, manifestó al ingeniero Alberto Gómez Obregón, Director General de la empresa Mexicana Aeromexpress S.A. de C.V., que ante su preocupación respecto a la utilidad neta que reflejan los estados financieros, era importante hacer de su conocimiento lo siguiente:

“- Como sucursal de Aeromexpress, S.A. de C.V., ha sido nuestra preocupación el desviar la mayor parte de los ingresos a nuestra principal, de tal manera que no se refleje en Lima una gran utilidad.”

“- Por esta razón, hemos aceptado la cobranza por parte de Aeromexpress, S.A. de C.V., de US \$ 311,630 como “manejo de carga” en MEX, LAX y MIA, corriendo el riesgo de ser observados por los auditores por ser esta cifra casi el 100% de la venta de carga de estas ciudades.”

“- Además, hemos dejado de cobrar las comisiones que, por venta de carga en AM y MX, nos corresponden.”

“Estos conceptos han sido tratados una y otra vez con Roberto Velasco durante sus visitas a Lima y sentimos mucho que no te los haya podido transmitir.”

“Si no tienes objeción en continuar con este tratamiento, esperamos seguir arrojando resultados similares en los próximos meses para beneficio de nuestra Matriz.”

5.2. SOBREVALUACIÓN DEL COSTO DE ARRENDAMIENTO DE LAS AERONAVES QUE AEROPERU ALQUILÓ A AEROMÉXICO S.A. DE C.V. Y EMPRESAS AFILIADAS

El 14.NOV.96 (**Anexo N° 59**) la empresa ALAN STRATFORD AND ASSOCIATES remitió a CONADE el informe resultante de la revisión de los arrendamientos de las siguientes aeronaves.

Aeronave	Arrendador	Tipo	Registro
MCDONNELL DOUGLAS	Compañía Mexicana de Aviación	DC-10-15	N 1003L

MCDONNELL DOUGLAS	Compañía Mexicana de Aviación	DC-10-15	N 10045
BOEING	Compañía Mexicana de Aviación	B727-200	XA-MXB
BOEING	Compañía Mexicana de Aviación	B727-200	XA-HON
BOEING	Aeromonterrey S.A.	B757-200	XA-SMD o XA-SME

El objetivo de la revisión solicitada por CONADE consistió en evaluar si los arrendamientos cumplían con el estándar del mercado de la industria de aeronavegación comercial al momento de la suscripción y cumplimiento de los arrendamientos, con particular referencia a las tasas de arrendamiento mensual y reservas de mantenimiento.

Del contenido del citado Informe cabe resaltar los aspectos siguientes:

“3 AEROPERU”

*“En la sección referente a la metodología se explicó que la tasa de arrendamiento mensual se basa, en cierta medida, en el rating de crédito percibido del arrendatario, **En las reuniones sostenidas con CONADE se explicó a quien escribe en la fecha en que se suscribieron estos arrendamientos AEROPERU no tenían sus cuentas por varios años. En estas circunstancias, resulta improbable que arrendadores tradicionales como los Bancos o las Compañías de Arrendamiento le hubieran propuesto a la Compañía cualquier término y se debe tomar en cuenta este factor al momento de hacer las evaluaciones.**”*

*“**La documentación original que nos fue proporcionada estaba incompleta pues faltaban algunos de los anexos de los arrendamientos. Dado que parece que los arrendamientos fueron preparados incluyendo cláusulas extraídas de contratos anteriores y apoyándose en parte en los anexos, que a su vez eran copias de otros arrendamientos, fue imposible realizar una evaluación adecuada.** Sin embargo, durante nuestra visita a Lima, se preparó una lista de preguntas y la documentación restante nos fue proporcionada posteriormente para su revisión.”*

“7 CONCLUSIONES”

*“**Somos de la opinión de que los arrendamientos no están bien elaborados, tal como se evidencia por el error con respecto a las reservas de mantenimiento observadas anteriormente, y el hecho de basarse en anexos que eran extractos de otros arrendamientos.** Sin embargo, sí contienen todas las cláusulas que se espera estén incluidas en un arrendamiento de operaciones y cumplen con los estándares normales de la industria y **parecen haber sido interpretados, en uso, por los estándares normales de la industria.**”*

*“**La tasa horaria respecto a las reservas de mantenimiento en la aeronave DC10-15 era excesiva al momento de celebrar los arrendamientos.** Sin embargo, fueron*

posteriormente reducidas y han sido aplicadas a lo largo del período de arrendamiento a una tasa que es menor que el que estimamos era el Promedio de la Industria.”

“Por lo tanto podemos confirmar que la realización real de los arrendamientos cumplió con el estándar del mercado de la Industria de Aeronavegación Comercial.”

5.3. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD SUSCRITO EL 15.FEB.93 PARA PERMITIR QUE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PUEDAN TENER PARTICIPACIÓN DE HASTA EL SETENTA POR CIENTO (70%) EN EL CAPITAL SOCIAL DE AEROPERU.

Con fecha 27.OCT.97 (**Anexo N° 60**), el señor Ricardo La Puente Robles, Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, suscribieron un Addendum al Convenio de Estabilidad del 15.FEB.93, cabe recordar que éste Convenio fue suscrito en ese entonces con la finalidad de que el Estado garantice a AEROPERU la estabilidad de sus derechos de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales sobre los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias a que hacían referencia los Decretos Leyes N° 25955 y N° 25959.

En el Addendum materia de comentario se indicó, entre otros aspectos, que la Comisión de Promoción Privada – COPRI, teniendo en cuenta el pedido de AEROPERU a fin de que se permita que los inversionistas extranjeros puedan tener participación de hasta el setenta por ciento (70%) en el capital social de AEROPERU manteniendo sus derechos de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales otorgadas de acuerdo al Convenio de Estabilidad; asimismo, que la Ley de Aeronáutica Civil del Perú consideraba como líneas aéreas nacionales a aquellas que acreditaban que su capital social pertenecía a nacionales en no menos del treinta por ciento (30%); acordó aprobar la petición de AEROPERU mediante la capitalización de acreencias y aportes y por los montos indicados en el Acta de Sesiones N° 131-96 de COPRI de 18.JUN.96, para cuyo efecto se modificaron la Cláusula Sexta y el numeral 2) de la Cláusula Octava, del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito el 15.FEB.93.

Cabe indicar que en el citado Addendum se precisó que en ningún caso el Estado sería responsable por las eventuales observaciones y/o acciones, que pudieran adoptar otros Estados con los cuales tenga actualmente o en el futuro acuerdos internacionales, respecto a las garantías de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales otorgadas a AEROPERU de acuerdo al referido Convenio de Estabilidad y la modificación efectuada a través del addendum. Asimismo, se dejó establecido que los derechos de preferencia, proporcionalidad y las demás ventajas adicionales sobre los derechos aerocomerciales

concedidos a AEROPERU, como producto de la privatización así como sobre los derechos obtenidos posteriormente, terminarían indefectiblemente y automáticamente en todos los casos el 14 de Diciembre del año 2,000.”

5.4. INCUMPLIMIENTO DE AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. DE EFECTUAR EL APOORTE DE US \$ 15 000 000,00 DE DINERO EN EFECTIVO AL CAPITAL DE AEROPERU EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CELEBRADO CON EL ESTADO PERUANO EL 28.ABR.98.

- a. Mediante documento del 22.ABR.98 (**Anexo N° 61**) remitido por el Ing. Ernesto Martens Rebolledo, Presidente del Consejo de Administración de CINTRA SA, dirigida a los señores: Lic. Fernando Flores, Lic. Alfonso Pasquel, Ing. Carlos Treviño, Lic. Melvyn Roig e Ing. Ernesto Martes, les recordó que como parte de las negociaciones con DELTA, se había acordado reestructurar las deudas de las subsidiarias de CINTRA por aproximadamente US \$ 60 millones. Asimismo, que la reestructuración había sido aprobada por el Comité de Finanzas y por el Consejo de Administración de CINTRA, y consecuentemente por los Consejos de Administración de las subsidiarias.

La reestructuración de la deuda fue negociada de la forma siguiente:

Tipo de Deuda	Importe	% del Total
	US \$	
Deuda subordinada Senior	12 000 000,00	20%
Deuda subordinada Junior	33 000 000,00	55%
Capitalización de deuda	15 000 000,00	25%

Habiendo consultado con los Directores de Finanzas respectivos, tomando en consideración aspectos de tipo legal relativos a inversión extranjera y con el objetivo de simplificar la documentación de la transacción, se acordó la distribución de los instrumentos de deuda en la forma siguiente:

- 1º El primer paso consistía en consolidar los saldos de tres empresas: Aeroméxico, Mexicana y CINTRA Cap. Para esto, debía efectuarse una cesión de saldos de Turborreactores y Aeromenterrey a Mexicana, y del Centro Alas de América y Aerolitoral a CINTRA Cap.
- 2º También se indicaba que la forma más sencilla para la conversión a capital era que el 100% lo haga Aeroméxico, puesto que se trataba del accionista actual de AEROPERU. Asimismo, que en una distribución proporcional Aeroméxico debía recibir

US \$ 8,501 de deuda Senior, debiendo capitalizar únicamente US \$ 10,626; y que por haber capitalizado US \$ 15,000, se compensará a Aeroméxico otorgándole la totalidad de la deuda Senior.

En tal sentido, se estableció que la distribución era como sigue:

Empresa	Total	Senior	Junior	Capital
	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000
AEROMÉXICO	42 553	12 000	15 553	15 000
MEXICANA	16 214		16 214	
CINTRA CAP	1 330		1 330	
Total	60 097	12 000	33 097	15 000

Finalmente, solicitó se den las instrucciones pertinentes para que se lleven a cabo las acciones para implementar esta propuesta, así como la autorización a los funcionarios correspondientes para firmar los documentos de esta transacción.

- b. Con fecha 28.ABR.98, (**Anexo N° 62**) el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General del la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Emilio Rodríguez Larraín Salinas, representante de **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V.**, suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, Título II y Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757; y en el Reglamento de los mismos aprobados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF del 12.OCT.92; entre cuyas condiciones Aerovías de México se obligó a efectuar aportes dinerarios al capital de AEROPERU por un monto de US \$ 15 000 000,00 en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del convenio; asimismo, a canalizar el aporte proveniente del exterior antes señalado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme debía constar en la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación, y a registrar su inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

Aerovías de México también asumió la obligación de acreditar que había cumplido con la realización de aporte dinerario por US \$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) al capital de AEROPERU, mediante la presentación ante CONITE, de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de la Empresa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, así como la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación.

- c. Con relación al cumplimiento de las obligaciones asumidas por Aerovías de México S.A. de C.V. al suscribir el Convenio de Estabilidad

Jurídica citado, cabe señalar que mediante Oficio N° 228-2000-EF/15 de 02.JUN.2000 el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General de CONITE, manifestó a los señores Celso Gonzales Farfán y Luz Elena García Núñez, Administradores Judiciales de AEROPERU, lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes, a fin de dar respuesta a su carta de fecha 28 de abril del presente, en la que nos solicita nuestra opinión sobre el hallazgo de auditoría transcrito anexo adjunto a dicha carta, referido al incumplimiento de Aerovías de México S.A. de C.V. de efectuar el aporte dinerario de US \$ 15 000 000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) al capital de AEROPERU de acuerdo al Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con el Estado de fecha 28 de abril de 1998. Al respecto, comunico a usted lo siguiente:”

- “1. Efectivamente, el plazo pactado para la realización de tal inversión, venció el 30 de julio de 1998, sin que hasta el momento Aerovías de México S.A. de C.V. haya acreditado el cumplimiento de la inversión.”*
- “2. Aerovías de México S.A. de C.V. no solicitó en ningún momento la ampliación de plazo para cumplir con tal obligación.”*
- “3. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del convenio de estabilidad jurídica, el incumplimiento del compromiso de inversión constituye causal de resolución del convenio.”*
- “4. El convenio quedó resuelto con fecha 30 de julio de 1998.”*

5.5. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA SUSCRITOS POR AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y DELTA AIR LINES INC. EJECUTADOS IRREGULARMENTE.

- d. Con fecha 28.ABR.98 (**Anexo N° 63**), el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General del la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Rafael Roselló de la Puente, representante de **DELTA AIR LINES INC.**, suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, Título II y Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757; y en el Reglamento de los mismos aprobados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF del 12.OCT.92; entre cuyas condiciones cabe resaltar las siguientes:

Cláusula Segunda.- Delta Airlines Inc. acogióse a la modalidad de inversión prescrita en el inciso a) del artículo 16° del reglamento, se obligó a lo siguiente:

- 1° Efectuar aportes dinerarios al capital de AEROPERU por un monto de US \$ 50'000,000 en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del convenio.
- 2° Canalizar el aporte proveniente del exterior antes señalado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme debía constar

en la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación.

- 3º Registrar su inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

Cláusula Cuarta.- Delta Air Lines asumió adicionalmente, de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA, la obligación de acreditar que había cumplido con la realización de aporte dinerario por US \$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) al capital de AEROPERU, mediante la presentación ante CONITE, de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de la Empresa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, así como la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación.

Cláusula Décima.- Constituían causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 1º El incumplimiento por parte de Delta Air Lines de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, CLÁUSULA CUARTA.
- 2º La cesión de posición contractual que realice Delta Air Lines a otro inversionista sin obtener la correspondiente autorización previa de CONITE, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA.

También se indica en ésta Cláusula que en el caso de que Delta Air Lines incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo, hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a rembolsar al Estado el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

6. LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES LUEGO DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN.

En Julio de 1992, antes del período de privatización, trabajaban en Aeroperú 1,387 personas, de las cuales 1,235 laboraban en el Perú y 152 en el extranjero. En Octubre de ese mismo año el Sr. Dante Matellini, presidente del Cepri en ese entonces, inició un proceso compulsivo de reducción de personal que tenía como objetivo llegar al momento de la transferencia al sector privado con 990 trabajadores, de los cuales 930 prestaban servicios en el Perú y 60 en el extranjero.

Es importante recalcar que el proceso de reestructuración económica de la empresa nunca se dio antes del proceso de privatización. En el único sector en el que la Cepri decidió implementar medidas fue en el área laboral de la empresa, no obstante que no existía ningún tipo de condicionamiento para dejar a Aeroperú con menor carga laboral a los nuevos operadores que adquirieran la empresa.

En el proceso de privatización los trabajadores adquirieron el 7.22% de las acciones de Aeroperú por un equivalente de US\$2.3 millones. Luego de esta adquisición hubo un proceso de ajuste de precio en función del balance auditado al 28.FEB.93 que recién fue presentado en Enero de 1996. A raíz de las diferencias obtenidas entre el Balance Proyectado al 31.ENE.93 con el que se vendió la empresa, y el Balance Final Auditado se obtuvo una mayor cantidad de pasivos que ocasionó la irregular devolución de US\$ 1'545,562 a favor del Consorcio Mexicano que representaba el 72.15% de las acciones adquiridas a Aeroperú.

Sin embargo, de los documentos revisados y el análisis realizado no se ha podido verificar si esta devolución también se efectuó a los trabajadores en el monto que les correspondía. Esto hubiera sido equivalente a US\$ 154,963 aproximadamente, si tenemos en cuenta el 7.22% de las acciones que adquirieron.

El impacto socio económico generado en los trabajadores de Aeroperú, es dual, en la medida que estos no sólo pierden su puesto de trabajo, sino también el aporte efectuado en un promedio de 20 años de CTS, así como los salarios que se les adeudan luego de la insolvencia de la empresa.

7. EL PROCESO DE INSOLVENCIA DE AEROPERÚ.

1. Los actos anteriormente descritos causaron numerosas pérdidas en AEROPERÚ que la llevaron inexorablemente a su declaratoria de insolvencia. El objetivo de Aeroméxico era tener una posición preferencial y mayoritaria al interior de la administración de la empresa que le permitiera dirigir el proceso de liquidación e insolvencia para recuperar su capital en calidad de principales acreedores de AEROPERÚ.
2. Debido a las deudas que reducían el patrimonio de la empresa a una cantidad inferior a la tercera parte de este, AEROPERÚ solicita a Indecopi entrar en un proceso de Insolvencia. Esta solicitud es presentada el 12 de marzo de 1999, por su presidente de Directorio Dr. **Roberto Abusada Salah** y por su Gerente General Sr. **Jaan Albrecht Binderberger**. Para esta solicitud se presenta un Balance General a la fecha, **el cuál tiene carácter de declaración jurada según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Reestructuración Patrimonial. (anexo 91)**. Este pedido fue ratificado el 18 de marzo de 1999 y fue al día siguiente que Indecopi declara en Insolvencia a AEROPERÚ.
3. Un elemento particular que caracterizó este proceso fue la celeridad con la que Indecopi declara en Insolvencia a AEROPERÚ. Las empresas pueden tardar entre meses y años para obtener su Declaratoria de Insolvencia. El marco jurídico de Indecopi en este sentido protege a las empresas entran en insolvencia debido a que ningún acreedor puede exigir bajo ningún medio que se le pague.
4. Las observaciones de carácter técnico realizadas por las empresas auditoras y por los propios directivos de la empresa corroboraban el mal manejo que se hacía de los recursos de la empresa. El desorden financiero y contable hacía imposible que tuviera una idea concreta de la situación económica de la empresa.
5. Según, las juntas de Acreedores de los días 1, 4 y 9 de Junio de 1999 la Comisión de Reestructuración Patrimonial de Indecopi reconoció los créditos a los acreedores hasta por un monto de S/. 25'548,074 y US\$ 98'619,274, siendo los principales acreedores:

Acreedor	Monto Reconocido	Porcentaje
Aerovías de México S.A.	US\$ 33'683,449	31,68%
Cia. Mexicana de Aviación S.A.	US\$ 18'728,195	17,61%
Acreedores Laborales (1)	US\$ 6'426,471	9,90%
Banco República en Liquidación	US\$ 5'610,949	5,27%
Banco de Crédito Overseas Limited	US\$ 5'202,447	4,89%

(1) Además se reconocieron acreencias laborales por S/.13'668,617

Fuente: Indecopi

Esta composición de las acreencias de la empresa le daba un control casi absoluto al capital Mexicano sobre las juntas de acreedores de AEROPERÚ.

6. El procedimiento fue interrumpido por la Resolución N°10 de fecha 31 de Enero de 2000 del Décimo Juzgado Civil de Lima en la que dispuso la suspensión de las juntas de acreedores de AEROPERÚ y se estableció un régimen provisional de administración de la empresa integrada por los señores Celso González Farfán, Eduardo Waslli Vieira, Diómedes Peña Hurtado, César Atala Vivanco y la señorita Luz Elena García Núñez.
7. Asimismo, el 06 de Agosto de 2001 el Séptimo Juzgado en lo Civil de Lima notificó al Indecopi la Resolución N° 1 del 07 de Junio de este año , que entre otras materias removía de sus cargos a los administradores judiciales representantes de los créditos laborales y nombraba en su reemplazo a Top Consulting Management S.A.
8. El día 29 de Marzo del 2001 mediante Resolución N° 0971-2001/CRP-INDECOPI-PUCP, la Comisión de Reestructuración Patrimonial de Indecopi inició un proceso de investigación sobre el procedimiento de Declaración de Insolvencia de AEROPERÚ con el objetivo de determinar si este fue llevado de acuerdo a la normatividad vigente. Mediante Resolución emitida el 14/12/01 la Comisión de Reestructuración Patrimonial de Indecopi declaró improcedente la suspensión del Proceso de Insolvencia de Aeroperú determinando que se continúe con la liquidación de la empresa.

Existieron una serie de irregularidades en este proceso que son importantes mencionar:

- INDECOPI declaró la insolvencia de Aeroperú utilizando balances e información contable inconsistente que procedía de varias fuentes (Sunat, Ministerio de Transportes, etc.). Resulta irregular que el Indecopi esuelva que el proceso de Insolvencia se ha llevado correctamente en función de esta información y los hechos que se describen en este informe.
- La administración no presentó en todos los años de gestión Balances auditados ante la CONADE (FONAFE), Contraloría General de la República y CONASEV, a pesar de estar obligados a ello y ninguna entidad del Estado le habría requerido y ninguno de los representantes del mismo en el Directorio habría cumplido la función de velar los Balances Auditados, generando que ninguna entidad del Estado haya efectuado ninguna verificación en la gestión de AEROPERU.
- A pesar de esta observación emitida en sesión de Directorio N°825, en la cual el bajo la presidencia de ROBERTO ABUSADA SALAH, con fecha 03 de marzo de 1999, deciden “ADOPTAR EL ACUERDO DE DECLARAR EN INSOLVENCIA LA EMPRESA”, promoviendo el inicio del Proceso Concursal declaratoria de insolvencia que fue resuelto en un plazo inusual de seis días, como consecuencia de la influencia directa de ROBERTO ABUSADA SALAH.
- Con fecha 09 de marzo de 1999, se paralizan las operaciones de AEROPERU; sin cumplir con el pago de remuneraciones a sus trabajadores de tres meses anteriores.

- El Directorio de la empresa, tenía pleno conocimiento de la invalidez del balance 1998, sometido a INDECOPI para sustentar el pedido de Insolvencia al no contar con "cifras ciertas" y carecer de registros contables, sujetos a las normas generalmente aceptadas de contabilidad, requisito indispensable para declarar la Insolvencia de la empresa.
- Debido a este falseamiento de los estados financieros de la empresa, el reconocimiento de créditos de la acreencia de los administradores Aerovías de México y sus empresas vinculadas era inviable y dolosa, hecho que les permitió asumir la conducción del proceso de insolvencia para inducir a la liquidación de Aeroperú.
- Que, estos actos suponen una conducción dolosa y negligente del proceso concursal, que ha prestado auxilio a los responsables, que sin la participación de Indecopi no hubiese sido posible la perpetración de los hechos.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El proceso de privatización de AEROPERÚ fue irregular desde su origen. La celeridad con la que este se dio denotaba un interés excesivo por parte de los funcionarios de la COPRI y CEPRI por privatizar la empresa a cualquier costo actuando en menoscabo de los intereses del estado peruano. Entre los principales hechos que describen esta situación tenemos:
 - a) La presentación del plan de privatización por parte del presidente de AEROPERÚ, Cmte.(r). Dante Matellini Burga, cuando aún se encontraba en funciones la CEPRI presidida por el Sr. Jorge Lau Kong constituyendo un claro hecho de intromisión en las atribuciones que le competían al CEPRI en ejercicio. Este plan fue aprobado luego por la COPRI, donde nunca observó, ni se investigó la flagrante irregularidad.
 - b) La asunción de deudas por el MEF de la empresa AEROPERÚ con la Sunat, el IPSS, Corpac y Tesoro Público, a través del D.L. 25953 publicado el 12/12/1992, cuatro días antes de la Primera Subasta de las acciones de AEROPERÚ y luego de la presentación de las bases, significó que algunos postores no tuvieran a su alcance el valor real de los pasivos y el patrimonio de la empresa que pensaban adquirir. Máxime, si tenemos en cuenta a cuanto ascendió esa deuda que luego debía capitalizarse.
 - c) La resolución que declaró desierta la Primera Subasta se publicó el 15/01/93, sólo un día antes de la realización de la Segunda Subasta. Es decir, ya se habían publicado las bases, presentado los postores, establecidas las nuevas condiciones y el precio base para la Segunda Subasta mientras aún no había concluido formalmente la primera.

2. La determinación del precio base para AEROPERÚ, \$ 27.5 millones para la primera subasta, sin tener estados financieros auditados y el desorden contable en el que se encontraba la empresa previo al proceso de privatización reflejaba el apresuramiento y la falta de criterio técnico para determinar el valor real de la empresa. En este contexto, la valorización de las rutas presentaba enorme importancia que no fue tomada en cuenta por los miembros de la CEPRI.
3. La falta de transparencia en el comportamiento de la CEPRI y Copri denota el uso de mecanismos de información privilegiada hacia algunos postores. Este es el caso de la eliminación del consorcio conformado por la empresa Naviera Santa-Faucett, durante la primera subasta, debido a los litigios que mantenía con el estado peruano. Era de conocimiento público por las diferentes investigaciones que se realizaron que esta empresa mantenía procesos judiciales que le impedían participar en el proceso de privatización. La precalificación del consorcio Faucett- Naviera Santa para la Primera Subasta y su posterior descalificación luego de obtener la buena pro denotan un interés evidente de favorecer al Consorcio liderado por Aerovías de México S.A. de C.V.
4. La participación del Dr. Roberto Abusada Salah en el proceso de privatización de AEROPERU, ha sido absolutamente irregular. Primero, en 1992, participó como integrante del Consorcio Mexicano, postor en la Primera Subasta. En enero de 1993, compartió simultáneamente los roles de Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas para temas de deuda externa y privatización, y de integrante del Consorcio ganador de la segunda subasta. Situación que trató de ser ficticiamente subsanada, a través de una renuncia remitida por facsímil desde la oficina del Fondo Monetario Internacional. Esta situación privilegiada de influencia en las decisiones de la alta dirección del MEF, se mantuvo, por lo menos entre 1994 y 1998, en que siendo miembro del Directorio de AEROPERU ya privatizada, era también consultor del Ministerio de Economía y Finanzas, financiado por el Banco Mundial, a través del IPE.
5. Se recomienda a Sunat realizar un proceso de fiscalización tributaria a la empresa Serminco S.A. debido a la inconsistencia entre sus montos de inversión comprometidos en AEROPERU y la solvencia económica de la empresa. Es probable que la inversión comprometida de esta empresa tenga un origen foráneo o provenga íntegramente de uno de sus accionistas.
6. El D. L. 25953 por las que el Estado Peruano asumía las deudas de AEROPERÚ antes del proceso de privatización constituía una grave irregularidad al no existir conciliaciones que determinaran el monto exacto de esa deuda. Más grave aún, si en el año 1996 cuando se determinó el monto que había asumido el Estado ascendía a S/. 205'910,720 equivalente a US\$ 91'515,875 casi cuatro veces el precio que pagó AEROMÉXICO por el 72% de las acciones de AEROPERÚ.
7. A partir de Marzo de 1993, año en que la administración mexicana asumió la empresa, la situación económica-financiera de AEROPERÚ empeoró registrando pérdidas acumuladas de US\$ 132'399,000 a finales de 1997. Es decir, AEROMÉXICO nunca inyectó capital fresco a la empresa, ni invirtió en

tecnología, ni busco nuevos mercados; incumpliendo los objetivos finales del proceso de privatización. La administración mexicana tenía como objetivo desviar la facturación por pasajes, carga y el usufructo de las principales rutas de la empresa en menoscabo de los intereses de AEROPERÚ.

8. Solicitamos a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) un proceso de Fiscalización Integral a la Empresa Aeroperú en el período 1993-1999 en tanto la empresa habría realizado procesos de capitalización ficticias con el objetivo de cubrir sus pérdidas. Esta solicitud se fundamenta también en los indicios razonables de desvío de facturación hacia la empresa matriz y sus filiales con las implicancias tributarias que esto conllevaría.
9. La comisión solicita al Colegio de Contadores Públicos de Lima que se pronuncie sobre la irregular participación de Coleridge y Asociados S.C. en el proceso de privatización de Aeroperú y establezca las sanciones que correspondan en función de la evaluación que ellos realicen.
10. La Comisión Investigadora considera necesario solicitar que el Ministerio de Trabajo inicie una investigación sobre el incumplimiento en el pago de salarios y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios en el que habría incurrido Aeroperú durante el período de su post- privatización.
11. El activo más importante que ha estado en cuestión durante los diez años que duraron los procesos de privatización, quiebra e insolvencia de AEROPERÚ han sido los derechos comerciales sobre las rutas que tenía la empresa. En este sentido, la comisión propone que la concesión de estos derechos a empresas nacionales y/o extranjeras se realicen de la manera más transparente posible. Esto es, a través de mecanismos de subasta pública en las cuales se cautele el patrimonio del Estado Peruano.

Como resultado del presente Informe de Investigación, se adjunta la Denuncia Penal correspondiente contra los principales implicados.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.